

RESOLUCIÓN: 40 (CUARENTA).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el toca 59/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora de la acción principal de Usucapión ***** , contra la sentencia de once de agosto dos mil diecisiete, dictada en el expediente 911/2015, promovido contra el ***** de Tamaulipas y la moral ***** , y reconvenición por acción reivindicatoria promovida por ésta contra la aquí apelante, tramitado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. La sentencia impugnada concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

“---PRIMERO.- La parte actora la C. ** no acreditó los elementos constitutivos de su acción, resultando innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas por el demandado***

***** en consecuencia.

---SEGUNDO:- No ha procedido el presente juicio ordinario civil sobre Prescripción Positiva que promueve la C. ***** en contra de ***** por los motivos que se expusieron con antelación, resultando innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas por el demandado *****

absolviéndosele de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman en el presente juicio.

---TERCERO:- Por cuanto hace a la demanda reconvenicional, la demandada original y actora reconveniente ***** acredita los elementos constitutivos de su acción y la actora original y demandada reconvenida no justifica sus excepciones, en consecuencia, **---CUARTO:-** Ha

procedido la demanda reconvenicional que promueve ***** , en contra de ***** , por lo expuesto con antelación,---

QUINTO:- Consecuentemente, si ha lugar a declarar al actor reconveniente ***** como legítima propietaria del inmueble motivo del presente juicio y como consecuencia, condenar a la demandada reconvenida ***** a

revindicar dicho inmueble a *** y a la desocupación y entrega física y material del mismo, apercibida que de no hacerlo, se procederá al lanzamiento a su costa. ---SEXTO:- Por cuanto hace a los daños y perjuicios que reclama, de autos no se acreditan, por lo que no ha lugar a realizar declaración alguna respecto de los daños y perjuicios reclamados por la actora reconveniente, absolviéndose a la actora original y demandada reconvenida de dicha prestación reclamada.---SÉPTIMO:- En virtud de que el presente fallo le resultó adverso a la actora original y demandada reconvenida, se le condena al pago de los gastos y costas del presente juicio. --- OCTAVO:- Notifíquese personalmente...”**

SEGUNDO. Notificada que fue la sentencia anterior a las partes, inconforme la actora principal ***** , interpuso recurso de apelación, admitiéndose en ambos efectos mediante auto de veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. Se remitieron los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado con el oficio 2483 de dieciocho de enero de dos mil dieciocho. Por acuerdo plenario de seis

de febrero en curso fue turnado el expediente a esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar para la substanciación del recurso. Se radicó el toca al siguiente día, habiéndose tenido a la apelante expresando en tiempo y forma los motivos de inconformidad que estima le causa la resolución impugnada.

En virtud de la desintegración del Pleno de la Sala con motivo de la designación del Magistrado Horacio Ortiz Renán como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se comunicó lo conducente a la Presidencia, habiéndose designado al Magistrado Adrián Alberto Sánchez Salazar para integrar la Sala.

Así, quedaron los autos en estado de fallarse; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. La actora principal
 ***** , manifestó sus conceptos de
 agravio mediante el escrito recibido en el juzgado el
 veinte de septiembre de dos mil diecisiete, que obra
 agregado al presente toca a fojas 5 a la 44 y que hace
 consistir en lo que a continuación se transcribe:

“...AGRAVIOS

PRIMERO.- Me causa agravios la resolución que se
 recurre en la parte considerativa que a continuación
 me permito transcribir: (Se transcribe)

**Pues resulta por demás evidente que la apreciación
 que nos antecede, fue pronunciada de manera
 contraria al contenido de los artículos 109, 112, 392 y
 409 del Código de Procedimientos Civiles en el
 Estado de Tamaulipas, y que en lo medular rezan:**

**ARTÍCULO 109.- ARTÍCULO 112.- ARTÍCULO 392.-
 ARTÍCULO 409.- (Se transcriben).**

**La anterior aseveración es así, toda vez que el A quo
 realiza una valoración inexacta de la prueba
 Testimonial ofrecida por la suscrita y que corrió a
 cargo de los ciudadanos**

***** , quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde aparece su fotografía, huella digital, y firma, con número *****

***** respectivamente al momento del desahogo de dicha probanza, en virtud de que al emitir su criterio respecto de la valoración del referido medio de prueba, fue omiso en referirse de manera concatenada a las respuestas que cada testigo dio a las preguntas directas del cuestionario exhibido, particularmente las contenidas en los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y no, de manera genérica como lo realizó, pues de esa manera es evidente la violación cometida en agravio de la suscrita, máxime que el contenido de las respuestas dadas a las preguntas 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 fue totalmente inobservado por el Juzgador, permitiéndome para una mayor comprensión, realizar la transcripción de dichas respuestas por cada uno de los testigos ofrecidos de la siguiente manera... (Se transcribe).

Como lo mencioné con anterioridad, de lo transcrito con antelación se advierte que el análisis que realiza el A quo de la prueba testimonial ofertada a cargo de la suscrita, es ilegal, pues el mismo fue realizado de manera aislada, esto es, si considerar el contenido de las respuestas dadas por los atestes de manera íntegra y concatenada, pues de explorado derecho resulta que las preguntas dadas por los testigos, si bien es cierto que serán valoradas al prudente arbitrio del juzgador, no menos cierto resulta que dicho estudio valorativo debe de ser realizado de manera tal que el contenido de las respuestas otorgadas no sean distorsionadas entre sí, o en el peor de los extremos que el juzgador no solamente no realice un análisis valorativo íntegro, sino que además deje de considerar respuestas otorgadas por los atestes como en el presente caso acontece, pues el a quo es completamente omiso en referirse al contenido de las preguntas número 16, 17, 18 y 19, mismas que debieron ser estudiadas de manera imperiosa por él, en comunión con el contenido de las respuestas dadas a las preguntas directas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 29 del interrogatorio

directo, máxime que del contenido de las mismas claramente se aprecia que los atestes fueron coincidentes en referir que CONOCEN LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32, QUE LA UBICACIÓN DE DICHOS PREDIOS ES EN LA CALLE ***** , QUE SÍ SE HAN CONSTITUIDO EN EL INTERIOR DE DICHOS LOTES DE TERRENO, QUE INGRESARON A DICHO INMUEBLE A VENDER O COMPRAR FIERRO VIEJO, QUE LA PERSONA QUE LES AUTORIZA EL ACCESO LO ES LA SUSCRITA SRA. ***** , QUE LA PRIMERA VEZ QUE SE INTRODUCIERON A DICHOS LOTES LO FUE (***** RESPONDIÓ HACE APROXIMADAMENTE UNOS 30 AÑOS; EL TESTIGO DE NOMBRE ***** RESPONDIÓ DESDE CHICO, PERMITIENDOME CITAR QUE ESTE TESTIGO EN PARTICULAR AL RESPONDER LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO 19 RESPONDIÓ QUE LOS INMUEBLES RECIBEN MANTENIMIENTO DESDE HACE 30 AÑOS, DESDE QUE ESTABA CHICO, ES LA QUE SIEMPRE ESTABA

AHÍ, RESPUESTA QUE OBVIO DEBE SER VALORADA EN CONJUNCIÓN CON LA PREGUNTA DIRECTA NÚMERO 10 DEL INTERROGATORIO DIRECTO; EL TESTIGO DE NOMBRE PEDRO ***** DIJO QUE FUE HACE UNOS 32 AÑOS, POR ÚLTIMO EL TESTIGO DE NOMBRE ***** RESPONDIÓ QUE COMO EN 1980), QUE A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INTRODUIERON POR PRIMERA VEZ A LOS INMUEBLES LO HICIERON CON REGULAR FRECUENCIA AL INTERIOR DE DICHS LOTES (***** RESPONDIÓ DE MANERA VARIABLE; EL TESTIGO DE NOMBRE ***** RESPONDIÓ SÍ, VOY SEGUIDO; EL TESTIGO DE NOMBRE PEDRO ***** RESPONDIÓ VARIAS VECES CON EL PASO DEL TIEMPO, POR ÚLTIMO EL TESTIGO DE NOMBRE ***** RESPONDIÓ SÍ, UN PROMEDIO DE TRES A CUATRO VECES POR SEMANA), QUE LA ÚLTIMA VEZ QUE SE INTRODUIERON A LOS LOTES LO FUE (***** RESPONDIÓ HACE COMO MES Y MEDIO; EL TESTIGO DE

NOMBRE ***** RESPONDIÓ HA DE SER COMO UNOS VEINTE DÍAS, A COMPRAR UNAS VIGAS; EL TESTIGO DE NOMBRE PEDRO ***** RESPONDIÓ COMO UNOS 25 DÍAS TAL VEZ, POR ÚLTIMO EL TESTIGO DE NOMBRE ***** RESPONDIÓ FUE EL 19 DE MAYO DEL AÑO 2017) QUE EL DUEÑO DE LOS LOTES DE TERRERO LO ES LA SRA. ***** , QUE NO CONOCEN A OTRA PERSONA QUE SE OSTENTE DUEÑA DE DICHOS PREDIOS, QUE NINGUNA PERSONA O AUTORIDAD JAMÁS LES HAN IMPEDIDO EL ACCESO A LOS LOTES DE TERRENO, QUE DICHOS PREDIOS RECIBEN MANTENIMIENTO COMO CHAPOLEO, RELLENO, LIMPIEZA, QUE LA PERSONA QUE LE DA MANTENIMIENTO A DICHOS INMUEBLES ES LA SRA. CONCEPCIÓN DE LEÓN Y SUS TRABAJADORES, QUE DICHOS PREDIOS DE TERRENO RECIBEN MANTENIMIENTO DESDE HACE (***** RESPONDIÓ DESDE QUE LA CONOZCO QUE YA SON TREINTA AÑOS; EL TESTIGO DE NOMBRE ***** RESPONDIÓ DESDE QUE ME

ACUERDO, HACE UNOS 30 AÑOS, DESDE QUE ESTABA CHICO, ES LA QUE SIEMPRE ANDA AHÍ, TODAVÍA; EL TESTIGO DE NOMBRE *****
***** RESPONDIÓ DESDE HACE 32 AÑOS APROXIMADAMENTE, POR ÚLTIMO EL TESTIGO DE NOMBRE ***** RESPONDIÓ HACE APROXIMADAMENTE 37 AÑOS).

Aseveraciones que distan por completo del análisis limitado que realizó el A quo, y en virtud del cual concluyó que de las respuestas dadas por los testigos es insuficiente para demostrar la fecha en la que la suscrita dije comencé a poseer los lotes de terreno objeto del juicio natural, cuando la realidad de las cosas es que los testigos sí manifestaron y fueron coincidentes en señalar que se introdujeron por primera vez a dichos lotes desde hace 30 años, 32 años y 37 años respectivamente (PREGUNTA DIRECTA NÚMERO 6 Y 7), que los inmuebles materia del presente juicio reciben mantenimiento por parte de la SRA. ***** desde hace 30 años, 32 años y 37 años respectivamente (VÉASE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DIRECTAS NÚMERO 16, 17, 18 Y 19), por ello es mentira que el A

quo se encontrara impedido para determinar la fecha en que la suscrita comencé a poseer dichos lotes de terreno, pues si bien es cierto que los testigos no refirieron de manera exacta la fecha en que manifesté que comencé a poseer dichos predios, no menos cierto resulta que el A quo debió valorar las respuestas brindadas en atención a los principios que rigen la valoración de la prueba testimonial, como es el caso del principio de inmediatez que es conformado por la percepción, evocación y recuerdo, principio que a groso modo se refiere a la capacidad de una persona para recordar eventos que sucedieron durante un lapso de tiempo muy largo (como en el presente caso acontece) pues recordemos que la suscrita en mi promoción inicial de demanda manifesté como bien lo comenta el A quo, lo siguiente: (Se transcribe).

Es decir, fue un evento que sucedió hace más de 35 años, por ende el actuar del A quo en desestimar el testimonio de los atestes es ilegal, pues está basado en una valoración aislada en parte y omisa en otra, y además de manera por demás pretenciosa, al desvalorar el testimonio rendido bajo la premisa de

que los atestes no señalaron de manera precisa la fecha en que aconteció el acto posesorio, criterio que no se comparte, puesto que los testigos muy por el contrario a lo expresado por el a quo, sí fueron claros en señalar que la primera vez que se introdujeron a dicho inmueble fue hace más de 30, 32 y 37 años y que han visto que dichos predios reciben mantenimiento desde hace más de 30, 32 y 37 años respectivamente; de la manera como claramente se estableció en la promoción inicial de demanda; luego entonces con base en el principio de inmediatez procesal aducido es obvio que el A quo debió tener por demostrada la fecha en que aconteció el acto posesorio, puesto que está perfectamente acreditado que la suscrita tengo más de 30 años poseyendo los inmuebles de terreno que son objeto del juicio natural; ahora bien, refuerzan mis argumentos el hecho de que el término para que se consume la prescripción positiva de mala fe lo es el de diez años, y en la especie se encuentra acreditado en demasía dicho término prescriptivo, sin que soslaye el hecho de que los atestes no señalaron de manera precisa la fecha en que aconteció el acto posesorio, pues como

se dijo el término para que se consumara la prescripción positiva de mala fe se encuentra totalmente excedido y acreditado en autos, además recordemos que el hecho de relevar la fecha en que sucedió el acto posesorio solamente obedece a que el juzgador se encuentre en condiciones de poder computar a partir de qué fecha comenzó a correr el término de los diez años, para así estar en la aptitud legal de poder señalar la fecha en la que quedó consumada la prescripción de mala fe a favor de la suscrita.

Por otro lado, me sigue causando agravios el A quo por realizar un análisis ilegal de las respuestas otorgadas por los testigos a las preguntas directas número 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29; mismas que para una mayor comprensión, transcribo a continuación: (Se transcribe).

Pues del contenido de las respuestas dadas por los testigos ofrecidos, a las preguntas directas número 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y la razón de su dicho, claramente se aprecia lo siguiente: **QUE LOS ATESTES FUERON COINCIDENTES EN LA**

DESCRIPCIÓN QUE REALIZARON DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 AL MANIFESTAR DE MANERA ESENCIAL QUE EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN SU INTERIOR, FIERRO VIEJO, VEHÍCULOS MOTRICES, DESECHO DE ALUMINIO, QUE EXISTE UN ÁRBOL GRANDE EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS Y UNAS CONSTRUCCIONES, QUE DICHS PREDIOS SE ENCUENTRAN EN LA CALLE ***** , QUE NO RECONOCEN A LA PERSONA MORAL DENOMINADA ***** COMO PROPIETARIO DE DICHS PREDIOS; QUE A QUIEN RECONOCEN COMO PROPIETARIA DE DICHS PREDIOS LO ES LA SEÑORA *****.

Luego entonces, es más que evidente el estudio aislado e ilegal que como se ha dicho realizó el A quo para proceder a la desvaloración de la cita prueba testimonial, cuando la realidad de las cosas es que los atestes al emitir las presentes respuestas que se transcriben con antelación, manifestaron conocer por ellos mismos los lotes de terreno objeto del presente contencioso, su ubicación y las

características propias de dichos inmuebles y no por inducciones de terceras personas, respuestas estas que concatenadas con las que realizaron los atestes a las preguntas directas número 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 (y que fueron transcritas líneas arriba) es obvio que sí se acreditó que la suscrita tengo en posesión los lotes de terrenos número 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 y 32 desde hace más de 30 años como lo refieren de manera esencial los atestes (de la manera como se aprecia en la respuesta a las preguntas directas 6 y 7, 15, 16, 17, 18 y 19) respuestas que el A quo omitió valorar y referirse a ellas de manera armoniosa con el resto de las preguntas que se incluyeron en el cuestionario respectivo; pues de haberlo hecho así, es obvio que debió decretar la procedencia de la acción de prescripción de mala fe promovida por la suscrita, pues como se afirma, de haber realizado un análisis integral de dicha probanza es más que evidente que con la misma se acreditó no solamente que la suscrita tengo más de 30 años de poseer los lotes de terreno objeto del juicio natural, sino que además dicha posesión la he disfrutado con el ánimo y en

concepto de dueño (pues así lo refirieron los atestes al reconocer como dueño de dichos predios a la suscrita, de la manera como lo refirieron al dar respuesta a las preguntas directas 9, 13 y 29) así mismo que dicha posesión la he detentado de manera continua e ininterrumpida, (pues los atestes son coincidentes en señalar que la primera vez que ingresaron a dichos lotes lo fue hace 30, 32 y 37 años respectivamente, que a partir de dicha fecha se han introducido a dichos predios de manera frecuente y que la última vez que ingresaron a los mismos fue hace mes y medio, 20 días, 25 días y el 19 de mayo del 2017, obviamente en relación a la fecha en que tuvo verificativo el desahogo de la probanza en estudio, (pues así lo refieren los atestes tal como se aprecia en la respuesta brindada a las preguntas 7, 8, 10, 11, y 12); de igual manera la posesión que he detentado durante más de treinta años sobre dichos inmuebles ha sido pública, pues la suscrita ejerzo actos de dominio de manera directa sobre dichos predios, pues estoy al pendiente de los cuidados del mismo, los he rellenado, los he delimitado, los he ocupado para el resguardo de

material chatarra y vehículos motrices, que dichos actos no los he realizado de manera clandestina, si no que los mismos han sido presenciados por los vecinos del lugar (Véase la respuesta dada por los testigos a las preguntas directas 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19), por último la posesión que ejerzo sobre dichos predios desde hace más de 30 años, ha sido de manera pacífica, pues a la suscrita jamás he sido cuestionada y mucho menos requerida por persona o autoridad alguna a efecto de que proceda a la desocupación inmediata de dichos predios (Véase la respuesta dada por los testigos a las preguntas directas 15 y 28).

En mérito de lo anterior, resulta evidente la franca violación cometida en contra de mis derechos fundamentales, pues el A quo realizó una inexacta e ilegal valoración de la prueba testimonial ofrecida por la suscrita, esto es así toda vez que fue omiso en realizar un estudio integral de las respuestas brindadas por los atestes al interrogatorio directo de la manera como se detalló en líneas anteriores, de igual forma y de manera más grave aún, omitió referirse al contenido de las preguntas directas

número 16, 17, 18 y 19, omisión que se traduce en una violación flagrante sobre mis derechos y las reglas esenciales del procedimiento, pues me ubica en un completo estado de indefensión jurídica, al decretar la improcedencia de la acción intentada basando en apreciaciones dogmáticas y aisladas, carentes de una debida motivación y fundamentación legal de la manera como lo establece nuestra Carta Magna, es por ello que solicito a este Tribunal de Alzada se proceda a dejar sin efecto el fallo emitido por el Tribunal Inferior, y se dicte otro en el que se decrete la procedencia de la acción de prescripción positiva de mala fe intentada.

Por último, sirve de apoyo por guardar identidad de razón, los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por nuestros Máximos Tribunales, los cuales me permito transcribir para efecto de que sean tomados en cuenta al momento de resolver el presente asunto.

“TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA”. “PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN ES ILEGAL. CUANDO SE REALIZA

MEDIANTE EL ANÁLISIS AISLADO DE LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS”. “PRUEBA TESTIMONIAL. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INMEDIATEZ PROCESAL PARA SU VALORACIÓN”.

(Se transcriben).

SEGUNDO.- Se considera como Agravio la Inexacta Aplicación e Interpretación de los Artículos 362, 392 y 402 de la Legislación Procesal en Materia Civil así como la Inexacta e Indebida Valoración de Pruebas dentro del presente Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva de Mala Fe, toda vez que dentro de la Resolución Apelada el Juzgador determina la improcedencia de la Acción intentada, sin haber procedido a una debida tasación y/o valoración de las pruebas ofrecidas por la suscrita, violando con ello en mi perjuicio los preceptos legales antes mencionados, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 362. ARTÍCULO 392. ARTÍCULO 409. (Se transcriben).

El criterio adoptado en la sentencia que se impugna por el Juez A quo, es inadecuado y contrario a la ley,

ya que declara improcedente la acción de prescripción intentada por la suscrita en virtud de que, según su dicho los testigos no justificaron la fecha en que la suscrita me introduje al inmueble, tal como se puede observar: (Se transcribe).

Cabe mencionar que dicha determinación y criterio del Juez de inferior grado, es completamente dogmático.

Ahora bien, de igual forma es incorrecta la apreciación subjetiva que realiza el Juez A quo, al referir que los testigos ofrecidos por la suscrita no hacen referencia alguna a la causa generadora de la posesión lo cual es falso, ya que del examen integral del ateste testimonial de dichos testigos, podemos percatarnos que efectivamente, sí hacen referencia a dicha causa generadora de la posesión.

Resulta de suma importancia y como requisito esencial o presupuesto esencial de la acción de Prescripción Positiva de Mala Fe, Revelar la Causa Generadora de la Posesión tal como se puede observar en los hechos de mi demanda, en el cual expresamente señalé lo siguiente: “(Se transcribe).”

Como se puede precisar, la suscrita revelé de manera clara y precisa que la causa generadora de la posesión aconteció, *porque el inmueble objeto de la presente Acción de Prescripción Positiva y/o Usucapión, se encontraba completamente abandonados, pues tenían maleza y encharcamientos de aguas negras en su interior, así como que formaban un solo cuerpo entre sí; destacando además, que la suscrita comencé a poseer los lotes de terreno No. 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 y 32 de la colonia Primavera del municipio de Tampico, Tamaulipas, sin contar con título alguno, mencionando también que en virtud de lo anterior, la referida posesión, es de las consideradas como de mala fe; lo anterior tal como se puso del conocimiento del Juez A quo con el fin de que estuviera en posibilidad de calificar la calidad de la posesión y computar que se ha consumado el término de tiempo requerido en el que se consumó la Prescripción Positiva en favor de la suscrita.*

Ahora bien, como se reitera, es falso e incorrecto el criterio adoptado por el Juez A quo, al mencionar que los testigos no hacen mención a la causa generado

de la posesión, lo cual es falso tal como lo podemos ver a continuación:

TESTIMONIAL DESAHOGADA POR

(Se transcribe).

TESTIMONIAL DESAHOGADA POR

(Se transcribe).

TESTIMONIAL DESAHOGADA POR *****

(Se transcribe).

TESTIMONIAL DESAHOGADA POR

***** . (Se transcribe).

Cabe mencionar que, contrario al criterio adoptado por el Juez A Quo, todos los testigos son coincidentes, y aunque no lo manifiesten de manera expresa, pero se desprende claramente de dichas atestes testimoniales, y todos coinciden en el hecho, de que hace más de treinta años la suscrita entré a poseer y a limpiar, quitar la maleza, a chapolear, siendo esta la causa generadora de la posesión que

la suscrita revelé en mi escrito de demanda inicial; me metí a los lotes de terreno objeto de la acción de prescripción positiva de mala fe dentro del presente juicio, en virtud de que los mismos se encontraban abandonados y llenos de maleza, siendo coincidentes dichos testigos al declarar sobre estos hechos.

Resulta importante mencionar, que cuando se entra a poseer de mala fe, es decir, sin tener justo título, hipótesis que se encuentra prevista en el artículo 697 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, siendo dicha posesión apta para prescribir, en términos del artículo 730 del propio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas en vigor, satisfaciendo los requisitos que la propia ley señala, por un periodo de diez años.

Ahora bien, cuando se entra a poseer un bien inmueble abandonado sin título alguno, es decir una posesión de mala fe, como fue mi caso, en ese contexto de idea cabe mencionar que en cuento a la suscrita entré a poseer en concepto de dueña me

dediqué de manera inmediata a realizar trabajos de limpieza, chapoleo, quitar la maleza, es por ello que los testigos se percataron de eso de manera inmediata, y reconocieron y otorgaron a la suscrita el carácter de dueña porque nadie llegó a reclamarle ni a pelearme la posesión. Es por ello que contrario a lo que manifiesta el Juez A quo los testigos sí refieren la causa generadora de la posesión, la cual tiene concordancia con lo manifestado por la suscrita en mi demanda inicial al revelarle al Juez A quo la Causa Generadora de la Posesión.

TERCERO.- Se considera como Agravio la Inexacta Aplicación e Interpretación de los Artículos 113, 114, 115 de la Legislación Procesal en Materia Civil así como la Inexacta e Indebida Valoración de Pruebas dentro del presente Juicio Sumario Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva de Mala Fe, toda vez que dentro de la Resolución Apelada el Juzgador determina la improcedencia de la Acción de la suscrita, sin haber procedido a una debida tasación y/o

ARTÍCULO 113. ARTÍCULO 115 (Se transcriben).

En el presente caso, el Juez A quo emite la Resolución Combatida SIN HACER UN ESTUDIO ÍNTEGRO DE LO PLANTEADO, Y LO QUE RESUELVE Y ESTUDIA NO ES CONGRUENTE CON LO PLANTEADO POR LAS PARTES, OMITIENDO RESOLVER CONFORME AL DERECHO ALEGADO Y TODOS LOS PUNTOS QUE FUERON OBJETO DEL LITIGIO, VIOLANDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, el primero de estos, porque lo resuelto no es congruente con lo alegado, y el segundo, porque al no pronunciarse sobre lo discutido, deja exhaustivamente de analizar el derecho alegado y los puntos materia del debate, dejando de manifestarse así sobre la procedencia o improcedencia de los argumentos, lo que desde luego genera una violación, conforme las siguientes ejecutorias:

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL. (Se transcribe).

Respecto de la anterior omisión, es preciso señalar que el propio artículo 17 constitucional, en su

párrafo segundo, entre otras cuestiones, establece el principio de exhaustividad que debe contener toda resolución, pues al efecto dispone: Art 17 CONSTITUCIONAL POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (Se transcribe).

Ahora bien, por su parte el Artículo 113 del Código Procesal Civil del Estado de Tamaulipas, claramente dispone lo siguiente: (Se transcribe).

En la primera de dichas disposiciones legales, se consagra, de manera explícita, el principio de exhaustividad, pues se señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, entre otras, de manera “completa”; y, en la segunda, la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado de sentencia: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, y el segundo se halla imbíbido en la propia disposición legal.

EN ESE SENTIDO SE MENCIONA QUE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, EN SU ESENCIA, ESTÁ REFERIDO A QUE LA SENTENCIA DEBE SER CONGRUENTE NO SÓLO CONSIGO MISMA, SINO

TAMBIÉN CON LA LITIS TAL Y COMO HAYA QUEDADO ESTABLECIDA EN LA ETAPA OPORTUNA; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que la sentencia no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí; y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que la sentencia no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en defensa, sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir alguna que no se hubiera reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio.

Ahora bien, ese principio de congruencia consiste en que el Juez A quo debió de resolver de acuerdo con la acción intentada y la Litis Planteada.

Respecto de lo anterior cabe mencionar lo siguiente, la suscrita intenté la Acción de Prescripción Positiva de mala fe, en ese sentido la ley señala que debe transcurrir diez años en la posesión del Bien Inmueble, que dicha posesión debe ser a título de

dueño, continua, pacífica y pública, y en el caso específico como se reitera de mala fe, el Juez A quo pierde de vista que la posesión que se le manifestó es de mala fe, es por ello que se le acredita en juicio una posesión de más de treinta años, periodo de tiempo que por mucho rebasa los diez años que exige la ley para adquirir mediante prescripción positiva de mala fe, ahora bien no obstante de que como se ha manifestado los testigos refieren y son coincidentes con la suscrita respecto de la causa generadora de la posesión señalada en la demanda inicial.

Con independencia de lo anterior, es decir con independencia de que le fue acreditada al Juez A quo la Causa Generadora de la Posesión, aun y cuando no se le hubiese acreditado tal como lo señala el Juez A quo, situación que se niega rotundamente, dicha sentencia no tiene congruencia con lo solicitado en la demanda, con la acción ni con la Litis planteada tal como se puede apreciar en el hecho número 1 de mi escrito inicial de demanda: (Se transcribe).

Es decir, desde un inicio se le estableció de manera clara y precisa al Juez A quo que mi acción de usucapión y/o prescripción positiva, era de mala fe por no contar con título alguno, y tal como lo señala la ley, le revelé en la demanda mi causa generadora de la posesión, ahora bien, el A quo, comete un error al exigir que se le acredite la causa generadora de la posesión, aun y cuando se trata de una acción de prescripción positiva de mala fe, en donde el legisladora atendiendo a dichas circunstancias exige diez años poseyendo con los requisitos exigidos en la propia ley.

Es decir, los elementos que se deben de analizar en la prescripción positiva de mala fe y los de prescripción positiva de buena fe, varían y no son los mismos, tal es el caso que en la buena fe se debe acreditar justo título, y desde revelar y acreditar la causa generadora de la posesión, mientras que en la prescripción adquisitiva de mala fe, únicamente se tiene la obligación de revelar la fecha en que aconteció el acto posesorio, pero de ninguna manera se le puede exigir al actor acreditarla, porque sencillamente en muchos de los casos se entra a la

posesión de manera furtiva o incluso nuestra ley sustantiva civil prevé incluso entrar a la posesión mediante la comisión de un delito, en cuyo caso la posesión apta para prescribir comenzará a correr a partir de la prescripción del delito que se haya cometido.

Para poder determinar lo anterior, es necesario analizar los artículos conducentes del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULOS 697, 729, 730 (Se transcriben).

Asimismo, se señala en el artículo 729 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que sólo la posesión que se adquiere a título de dueño y se disfruta con ese fundamento produce la prescripción adquisitiva.

En ese tenor de ideas se menciona que, que para que opere la prescripción, debe poseerse a título de dueño, mediante algún acto, hecho o causa por el que se haya transmitido el dominio de la posesión; además, la posesión, debe ser pacífica, o sea que no haya sido adquirida con violencia; debe la posesión ser continua, es decir, no perturbada ni interrumpida,

asimismo, debe la posesión ser pública, esto es, del conocimiento de cualquier persona, incluyendo aquellos que pudieran tener interés en interrumpirla.

En consecuencia, de acuerdo con los plazos para prescribir, tratándose de posesión de buena fe o posesión de mala fe, tenemos que la ley señala los siguientes plazos se tienen entonces que los bienes inmuebles;

- a) Prescribirán en cinco años cuando se posee de Buena Fe.
- b) Prescribirán en cinco años cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión.
- c) Prescribirán en diez años, cuando se posean de mala fe.

Lógicamente que en todos estos supuestos, la posesión debe ser disfrutada en concepto de dueño o propietario, pacífica, continua y pública.

Sin embargo, únicamente tratándose de los dos primeros supuestos, esto es, cuando la prescripción opera respecto de bienes inmuebles cuya posesión sea por cinco años, se debe acreditar la existencia

de la causa generadora de la posesión, pues cuando la posesión sea por más de diez años, no es necesario acreditar tales extremos, según se desprende de lo dispuesto por el artículo 697 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que incluso prevé que se puede entrar a posesión de manera furtiva o mediante la comisión de un delito, en donde en la mayoría de los casos es en ausencia de testigos, por lo tanto obligarle a acreditar dicha causa generadora de la posesión resulta materialmente imposible.

De lo antes expuesto se desprende, que la regla general para que opere la prescripción de bienes inmuebles en el Estado de Tamaulipas, se requiere que la posesión sea adquirida y disfrutada en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, y con base en estos elementos, prescribirán en cinco años cuando se posean con justo título y con buena fe, o cuando la posesión sea objeto de una inscripción, y en diez años cuando se posean sin justo título y de mala fe, y toda vez que cuando se posee de buena fe con justo título, debe acreditarse la causa generadora de la posesión, o bien, el justo

título que legitime esa posesión, esto es, que legitime al poseedor para comportarse ostensible y objetivamente como propietario y diferenciarla de una posesión derivada o precaria.

Sin embargo, esta regla no aplica en su totalidad tratándose de aquellos inmuebles a que se refieren los artículos 697 y 730 1248 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, esto es, cuya posesión sea por más de diez años, porque en este tipo de posesión no es menester que se acredite un justo título ni la causa generadora de la posesión.

Lo anterior es así, porque la propia ley hace una diferencia entre el poseedor de buena y de mala fe, menciona que esta última puede ser adquirida sin justo título, de manera furtiva o incluso mediante la comisión de un delito.

De lo que se concluye entonces, que para usucapir un bien inmueble cuya posesión sea por más de veinte años, basta con que la posesión se ejerza a nombre propio, como dueño, esto es, que no se posea precariamente o a nombre de otro, mediante la exteriorización del dominio sobre el inmueble, a

través de la ejecución de actos que revelen que el poseedor es el dominador, el que manda en él y lo disfruta para sí, como dueño en sentido económico, para hacer suya la propiedad desde el punto de vista de los hechos, para tener por acreditado que dicho bien se adquirió y disfrutó de su posesión a título de dueño de manera civil, sin que sea menester acreditar un justo título ni la causa generadora de la posesión, además de demostrarse que ha sido pacífica, continua y pública, con la particularidad de que no operará la prescripción si el hecho que dio origen a la posesión hubiere sido declarado delito por sentencia ejecutoria.

Sirve de sustento el siguiente criterio Jurisprudencial por Contradicción de Tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES CUYA POSESIÓN SEA POR MÁS DE VEINTE AÑOS, PARA QUE PROCEDA, NO ES NECESARIO ACREDITAR UN JUSTO TÍTULO NI LA CAUSA GENERADORA DE LA

POSESIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). (Se transcribe).

CUARTO.- Se considera como Agravio la Inexacta Aplicación e Interpretación de los Artículos 1, 2, 7, 226 y 227 de nuestra Legislación Procesal en Materia Civil. En efecto los artículos en cita señalan que el procedimiento es de estricto derecho, de las obligaciones procesales que de manera exclusiva y única deben asumir cada una de las partes, la obligación del juez de respetar la igualdad de las partes, así como los requisitos esenciales y de los presupuestos procesales del ejercicio de las acciones intentadas en juicio, ya sea de manera directa en una demanda o ya sea el ejercicio de una acción en vía reconvencional, la ley no hace distinción, ante lo cual, tampoco debe hacerlas el juzgador en ese sentido, y en ese sentido se puede ver la obligación ineludible por parte del juzgador quien de manera oficiosa, debe analizar los requisitos esenciales y/o elementos constitutivos del ejercicio de la acción, presupuestos procesales deben quedar plenamente satisfechos para poder decretar la procedencia de la misma, en ese sentido

me permito invocar las hipótesis, derechos, obligaciones y principios que se encuentran establecidos en los preceptos legales antes mencionados:

ARTÍCULOS 1, 2, 7, 226 y 227 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.- (Se transcriben).

En efecto causa agravios la resolución recurrida en la parte considerativa que a continuación me permito transcribir... (Se transcribe).

En la especie encontramos que el A quo vulnera en contra de la suscrita recurrente el principio dispositivo, el de debido proceso, así como el principio de congruencia y exhaustividad, principios estos que en su conjunto los juzgadores deben respetar para con ello revestir de plena legalidad todas las resoluciones pronunciadas por las autoridades correspondientes.

A).- Ahora bien, en lo tocante al “Principio Dispositivo” tenemos que el mismo consiste en el hecho de que todo juzgador en los asuntos en donde la controversia sólo atañe a los particulares, debe

ceñir su actuar única y exclusivamente como un vigilante del proceso, velando que en este se cumplan las reglas esenciales del procedimiento, tales como atender las peticiones de las partes a efecto de brindar una respuesta pronta y congruente con lo pretendido o peticionado, aceptar y recibir o en su caso desecharlas con apego a derecho las probanzas ofrecidas por las partes, pronunciarse sobre el posible desahogo de las mismas, recibir los alegatos formulados en tiempo y por último pronunciar la resolución que en derecho corresponda; todas estas condiciones en su conjunto delimitan claramente el actuar de los juzgadores en nuestro derecho procesal a efecto de no actuar de manera oficiosa en detrimento de los derechos fundamentales de alguna de las partes, pues recordemos que el impulso procesal recae principalmente en las partes, de ahí el nacimiento de figuras como la de la caducidad de la instancia que se ejemplifica como una sanción a la pasividad de las partes en impulsar debida y eficientemente el proceso; ahora, si bien es cierto que los juzgadores son el vigilante principal del proceso al recaer en

ellos la debida vigilancia del contradictorio que les fue planteado, no menos cierto resulta que derivado de la jerarquía que se les reviste por mandamiento del propio espíritu de la Ley, el Principio Dispositivo es el mecanismo mediante el cual el estado vigila que las actuaciones de los mismos no sean pronunciadas de manera arbitraria y contraria a derecho como en el presente caso acontece de la manera como se detallará a continuación.

En la especie, encontramos que el A quo al emitir la resolución que por este medio se combate, decreta procedente la Acción Reivindicatoria promovida en vía de reconvención por la parte demandada, aduciendo que en autos se encuentra demostrada la identidad del inmueble toda vez que la suscrita al producir mi contestación de demanda se reconoció la identidad del inmueble, aseveración que no se comparte pues dicha confesión no es suficiente para demostrar plenamente la identidad del inmueble, pues no relevaba al actor reconvencional de la carga de demostrar dicha identidad del inmueble mediante el elemento de prueba idóneo, que en el caso en particular lo es la prueba pericial en Topografía o

Agrimensura, probanza mediante la cual se demostraría como se dijo la plena identidad de los lotes en cuanto a medidas y colindancias, superficie total.

Ahora bien, es incorrecto el criterio adoptado por el Juez A quo al relevar a la parte contraria de su deber y obligación de identificar plenamente el bien inmueble que pretende reivindicar, siendo este un elemento constitutivo e indispensable de la acción reivindicatoria el Juez A quo en una auténtica suplencia de la queja pretende salvar y corregir las deficiencias de mi contra parte respecto de la identificación del bien inmueble a reivindicar, tratando de justificar lo anterior, es decir, la identidad formal y material del inmueble así como la posesión que tiene la actora original y demandada reconvenida respecto del predio ubicado en *****

***** , compuesto por los Lotes No. 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 y 32 identificado como FINCA 31848, 31850, 31851, 31852, 31853, 31854, 31855, 31856 Y 31857, con los elementos de prueba

que allegó a los autos la contraria, como la testimonial, inspección judicial, prueba confesional, adminiculadas con la confesión expresa de la demandada reconvenida producida en su contestación de demanda, de las cuales se colige que la actora original y demandada reconvenida se encuentra en posesión material del inmueble antes referido, de igual manera quedó de manifiesto la posesión que tiene la reconvenida, con la instrumental de actuaciones consistente en el hecho de que ésta inicialmente promovió juicio de prescripción positiva, admitiendo en dicha demanda que tiene la posesión del inmueble referido en el contrato de donación allegado en copia certificada por ambas partes en las medidas y colindancias que se mencionan en el citado contrato, de igual manera dichos hechos fueron admitidos por la demandada reconvenida al producir su contestación, visible a fojas 238 y 239 del sumario y por consecuencia, a juicio de ésta autoridad, se forma la convicción plena de que también se encuentra debidamente acreditada la identidad material y formal de dicho inmueble.

Tal criterio es completamente erróneo, ya que ninguna de las pruebas que aduce el Juez A quo fueron ofrecidos por la parte contraria, ni mucho solicitados que fueron tomados con pruebas que los beneficiarían, pero además rayando en lo absurdo, y relevando a mi contraparte de su obligación de acreditar los elementos constitutivos de su acción reivindicatoria, pero además ninguna de las probanzas resultan ser idóneas para acreditar la identidad del bien, siendo en el caso la prueba idónea la pericial en materia de topografía o en materia de agrimensura.

IDENTIDAD DE INMUEBLES. LA PERICIAL ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA LA. (Se transcribe).

Siendo además ilegal como se reitera, que el Juez A quo releve a las partes de su obligación de probar los elementos constitutivos de su acción, violando el principio de las cargas procesales en juicio.

ACCIÓN REIVINDICATORIA. CARGA PROBATORIA DE LA IDENTIDAD DEL INMUEBLE. (Se transcribe).

Siendo además ilegal que el juez A quo señale que la identidad del bien inmueble se haya acreditado por

confesión de la suscrita al demandar la acción de usucapión, cabe mencionar que la suscrita demanda como acción principal, y los demandados como acción en reconvención, por lo tanto no puede relevar el juez de la carga probatoria de acreditar la identidad del bien inmueble, en cuyo caso le correspondía la ineludible obligación de acreditar que el bien inmueble que la suscrita posee es exactamente el mismo que pretende reivindicar, máxime que al dar contestación la parte demandada a mi escrito de demanda inicial opone como excepción la falta de identidad del bien inmueble cuya prescripción positiva se solicita se declare.

QUINTO.- El presente agravio lo hago consistir en que la sentencia que se combate no se encuentra debidamente fundada y mucho menos motivada.

Resulta toral señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, TODO acto de autoridad debe encontrarse adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de señalarse con meridiana precisión el

precepto o preceptos legales aplicables al caso y, por lo segundo, que también deben indicarse, con claridad y exactitud, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la Autoridad haya tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación y concordancia entre los motivos o causas que se refieran y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se adecue plenamente a las hipótesis normativas que correspondan.

Tratándose de resoluciones, el requisito de fundamentación responde, en términos generales, al análisis exhaustivo de los puntos que integran la Litis, toda vez que dentro del citado análisis se dan razonamientos que involucran las disposiciones en que se funda la resolución en tanto que el requisito de motivación exige que analice y valore razonadamente cada uno de los medios de prueba que ante su jurisdicción hayan sido ofrecidos y resulten pertinentes para el caso concreto, a fin de determinar si quedaron probadas o no las hipótesis de hecho que fueron planteadas por las partes.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”. “ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS DEL”. “MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN. FINALIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS” (Se transcriben).

Como colofón al presente concepto de violación me permito citar al Insigne maestro *** quien definió a la fundamentación legal como: “...(Se transcribe)...”**

Ahora bien, no solo basta el hecho de que la autoridad en su escrito señale que de conformidad con tal artículo procede sino que se requiere que se motive tal fundamentación o sea que en virtud de que la persona, en su conducta o en sus hechos se han encuadrado a los elementos o la hipótesis que la Ley señala para cada caso concreto.

Ahora bien, resulta menester mencionar que derivado de la nuevas reformas que modificaron nuestra Carta Magna, estatuyéndose el Control de Convencionalidad a todos los niveles de impartición de Justicia, por lo que a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

especialmente haciendo alusión a lo establecidos en un caso mexicano, el Tribunal Colegiado ejerció un control de convencionalidad para interpretar la garantía de acceso a la justicia. En tal sentido, dicho Tribunal señaló que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus jueces, como parte del aparato estatal, deben velar porque sus disposiciones no se vean mermadas o limitadas por disposiciones internas que sean contrarias a su objeto y fin. El control de convencionalidad debe realizarse entre las normas de derecho interno y la mencionada Convención Americana tomando en cuenta no solamente su texto sino también su interpretación por parte de la Corte Interamericana. Así, a partir de lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana, referido al derecho a la protección judicial, así como de diversa jurisprudencia de la Corte Interamericana, el Tribunal Colegiado determinó que los órganos que tienen a su cargo funciones jurisdiccionales deben tratar de suprimir prácticas que tiendan a denegar o delimitar el derecho de acceso a la justicia.

En este contexto, el derecho fundamental de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 constitucional ha sido abordado e interpretado por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se entiende, fundamentalmente, como la posibilidad o prerrogativa a favor de los gobernados de promover la actividad jurisdiccional y ser parte dentro de un proceso en que, una vez satisfechos los requisitos procesales previstos por el legislador ordinario, permita obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre las pretensiones deducidas, observando siempre la satisfacción de los principios que integran este derecho, como son de justicia: a) pronta; b) completa; c) imparcial; y d) gratuita.

Correlativamente, el derecho fundamental de acceso a la justicia no sólo se encuentra contenido en el artículo 17 Constitucional, sino también en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como “Pacto de San José de Costa Rica”, que en su artículo 25 dispone: (Se transcribe).

El artículo antes citado, prescribe la obligación por parte del Estado de conceder a toda persona bajo su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de derechos, mismos que pueden estar reconocidos tanto en la legislación interna, como en la propia convención.

En la interpretación que se ha hecho de este numeral por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido criterio sostenido en diversos casos, que para la satisfacción de la prerrogativa de acceso a la justicia no basta con la existencia formal de un recurso, sino que los mismos deben ser efectivos; es decir, deben ser capaces de producir resultados o respuestas y tener plena eficacia restitutoria ante la violación de derechos alegada.

En otras palabras, la obligación a cargo del Estado no se agota con la existencia legal de un recurso, sino que el mismo debe ser idóneo para combatir la violación y brindar la posibilidad real, no ilusoria, de interponer un recurso sencillo y rápido que permita alcanzar, en su caso, la protección judicial requerida.

La existencia de esta garantía constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana citada, sino de todo estado de derecho en una sociedad democrática.

En ese contexto, la sentencia es contraria a derecho, ya que carece de una debida fundamentación y motivación, violando con ello los requisitos que establecen los artículos 113 y 115 que señalan los requisitos esenciales que deben contener toda resolución y/o sentencia.

Cabe mencionar que el Juez A quo al momento de resolver, lo realiza de manera dogmática y con apreciaciones subjetivas, es decir no funda ni mucho menos motiva en la ley el criterio adoptado para resolver, lo cual me causa agravios...”

TERCERO. Dichos agravios, mediante los cuales la apelante en su doble carácter (actora principal de la acción de usucapión, y reconvenida de la acción reivindicatoria) pretende la revocación de la sentencia impugnada para que en su lugar se declare la procedencia de la acción principal declaratoria de

propiedad y, la improcedencia de la acción reconvencional reivindicatoria; se estiman infundados.

Previo a exponer las razones que permiten arribar a la conclusión que antecede, inicialmente resulta conveniente destacar las consideraciones en las que el a quo se apoyó para declarar la improcedencia de la acción principal de usucapión incoada por la aquí apelante *****.

Al efecto, el juez estableció que de conformidad con los hechos de la demanda, la accionante manifestó que demanda la prescripción adquisitiva sobre la base de que se encuentra en posesión quieta, pública, pacífica, de mala fe y con el animus domini desde el año 1978, ya que desde entonces comenzó a poseer sin título alguno los lotes de terreno 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 y 32 de la Colonia Primavera de Tampico, Tamaulipas, toda vez que inicialmente procedió a limpiarlos y desmontarlos, para posteriormente cercarlos y comenzar a rellenarlos debido a que se encontraban muy por debajo del nivel de los terrenos colindantes, y que así transcurrió un año sin que nadie la interpelara de manera verbal o judicialmente sobre la ocupación de hecho que ejerció sobre dichos

lotes, y que esa es la razón por la cual desde esa fecha y hasta la actualidad se ha ostentado públicamente como dueña del inmueble que pretende usucapir.

Sobre el particular, y una vez que estableció los elementos de la acción declaratoria de propiedad, el juzgador destacó que las pruebas desahogadas por la actora no demuestran los hechos en los que basó la acción, particularmente la fecha y la forma que refirió entró a poseer el inmueble (hecho generador de la posesión).

Lo anterior, razonó el a quo, porque la testimonial a la que otorgó valor probatorio conforme al artículo 409 del código de procedimientos civiles, a cargo de ***** , ***** , ***** , y ***** , y ***** no tiene la eficacia convictiva para acreditar los aspectos apuntados, toda vez, que ninguno de los testigos declaró respecto de la fecha en que la demandante se introdujo al inmueble ni sobre la causa generadora de la posesión, sino que los declarantes solo refirieron que como vecinos del inmueble les consta que la actora es dueña del predio, que la conocen desde hace más de treinta años

porque le venden latas de aluminio o porque cuando necesitan fierros acuden al inmueble para comprarlos ya que en dicho lugar se venden fierros de otros vehículos chatarra que ahí se encuentran almacenados, y que en el predio la accionante tiene un negocio de venta de chatarra y de compra de aluminio.

Por lo que hace a la confesional a cargo de la moral demandada ***** por conducto del representante legal, el a quo le confirió valor probatorio en términos del artículo 393 del código procesal civil, sin embargo, le restó alcance probatorio para demostrar la fecha y la forma que la actora refirió entró a poseer el inmueble, sin que para ello obste la declaración contenida en la cláusula TERCERA de la escritura que contiene la donación en la que la demandada aparece como donataria del inmueble en cuestión, en el sentido de que está consciente que los lotes de terreno se encontraban ocupados, dado que de la lectura de la aludida cláusula no se advierte que la ocupante del inmueble fuera la actora.

Respecto a la inspección judicial, de valor probatorio en términos de los artículos 407 y 410 del código procesal

civil, solo es útil para acreditar tanto la identidad del inmueble, como que el mismo se encuentra ocupado con fierros viejos y que existen personas laborando.

De la reseñada valoración y alcance probatorio de las pruebas ofrecidas por la actora, el juez consideró que no son suficientes para acreditar la posesión de mala fe invocada por dicha accionante conforme a los hechos de la demanda, por lo que declaró la improcedencia de la acción de usucapión.

Como se adelantó, los agravios expresados por la recurrente mediante los cuales alega que sí demostró la acción declaratoria de propiedad, resultan infundados.

Al efecto, inicialmente precisa establecer algunas consideraciones vinculadas al justo título y causa generadora de la posesión apta para prescribir.

En relación al llamado justo título el propio Código Civil vigente para el estado de Tamaulipas, lo denomina así, al que es bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real correspondiente, y el que, con fundamento legal, y no de hecho, se cree bastante para transferir el dominio o en su caso, el derecho real de que se trate (artículo 695).

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la prescripción adquisitiva es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño por el tiempo que señale la ley; así mismo precisó que el concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable a quien entró a poseer la cosa mediante un acto o un hecho que le permite ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario.

Destacó que la posesión originaria podía ser justa o injusta y, que además el poseedor debía probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó y, siempre la causa generadora de la posesión.

Pero distinguió: al poseedor originario, jurídico y de buena fe, debía exigírsele la demostración del justo título en que basa su pretensión; al poseedor originario, de hecho y de buena fe, la exigencia debía ser que probara el hecho generador de la posesión; mientras que el que pretende se declare su adquisición por haber detentado la cosa por más de diez años (mala fe) como poseedor

originario y de hecho, debía demostrar ese hecho generador de la posesión.

Este criterio reseñado del Ato Tribunal está contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 125/2010, publicada en el Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXIII, mayo de 2010, página 101, de rubro y texto siguientes:

“PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). *La prescripción positiva o adquisitiva es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable, según se desprende de los artículos 998, 1307, párrafo primero, y 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora. El concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable precisamente a quien entró a poseer la cosa mediante un acto o hecho que le permite ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario, dado que en el ordenamiento de referencia, es el único que puede usucapir. Es relevante señalar que la posesión originaria puede ser justa o de hecho. Por ello, además de que el poseedor deberá probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó (cinco o diez años según el caso, atendiendo al citado artículo 1323 del Código Civil*

para el Estado de Sonora), siempre deberá probar la causa generadora de la posesión. Consecuentemente, si pretende que se declare su adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, jurídico y de buena fe, debe exigírsele que demuestre el justo título, en el que basa su pretensión. Así mismo, si pretende que se declare su adquisición, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, de hecho y de buena fe, debe exigírsele que pruebe el hecho generador de la posesión, al igual que si pretende que se declare su adquisición por haber detentado la cosa durante diez años en su calidad de poseedor originario, de hecho, aunque de mala fe.”

Desde esa perspectiva, el justo título, cuando como en el caso, se aduce mala fe en razón de que como lo indicó la aquí apelante entró en posesión del inmueble el 20 de marzo de 1978 sin contar con título alguno, y que lo hizo porque el bien que se compone de varios lotes de terreno que conforman un solo cuerpo se encontraban abandonados y sin cercar, pues tenían maleza y encharcamientos de aguas negras en su interior, habiendo procedido inicialmente a limpiarlos y desmontarlos, para posteriormente cercarlos y comenzar a rellenarlos puesto que se encontraban muy por debajo del nivel de los terrenos colindantes, esto es, desde

entonces se erigió como dominadora del inmueble; es decir, sustentó la prescripción adquisitiva que pretende, en la posesión originaria del inmueble, de hecho y de mala fe, con lo cual, solo debe exigírsele la demostración del hecho generador de aquella, o sea, el origen de su posesión conforme al hecho de ocupación o intromisión de dicho inmueble de acuerdo con lo que expresó en la demanda que originó el juicio.

De esta manera, si como es el caso, la recurrente hizo descansar la causa de pedir en la demanda que originó la acción principal de usucapión en la mera intromisión u ocupación del inmueble en discordia porque se encontraba abandonado y sin cercar, pues tenía maleza y encharcamientos de aguas negras en su interior, habiendo procedido inicialmente a limpiar los lotes y desmontarlos, para posteriormente cercarlos y comenzar a rellenarlos dado que se encontraban por debajo del nivel de los terrenos colindantes, es decir, dando una razón que solo la valida dicha accionante en el acto de voluntad de entrar a poseer ese inmueble, de mala fe, entonces debe exigírsele la demostración de dicho acto generador de la posesión.

Expuesto lo anterior, resultan infundados los agravios por los que la apelante en su carácter de actora de la acción principal de usucapión alega una inexacta e ilegal valoración de la prueba testimonial que ofreció, y que a su parecer tiene el alcance probatorio para demostrar la fecha y forma en que comenzó a poseer los lotes de terreno cuya prescripción adquisitiva demandó.

Al respecto, refiere la inconforme, que si bien los testigos no refirieron la fecha en que comenzó la posesión, sin embargo fueron coincidentes en señalar que se introdujeron por vez primera a dichos lotes desde hace más de treinta años, que el inmueble recibe mantenimiento por parte de la actora desde hace más de treinta años. Agregó la apelante, que como el evento de la posesión ocurrió hace más de treinta y cinco años, el juez debió tomar en cuenta dicha circunstancia al valorar la testimonial, esto es, apreciar la prueba de manera integral y no aislada. Como refuerzo de la anterior argumentación, la disidente señala que el término para que opere la prescripción adquisitiva de mala fe es de diez años, término que en el caso está totalmente excedido y probado en autos; y además, los testigos conocen perfectamente y de manera personal la

ubicación y características del inmueble y que la actora se ha conducido como dueña durante más de treinta años, por lo que aunque no lo hayan manifestado expresamente, de la testimonial se desprende que los declarantes sí refirieron la causa generadora de la posesión invocada en la demanda.

Ahora bien, para sostener lo infundado de los agravios primero y segundo recién sintetizados, se estima necesario transcribir la prueba testimonial que la actora ofreció, a cargo de *****

***** y *****.

- - - *Altamira, Tamaulipas, siendo las once horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, fecha y hora señalada por este Juzgado para que tenga verificativo el desahogo de la PRUEBA TESTIMONIAL ofrecida por la parte actora *****.- La suscrita Secretaria de acuerdos, hago constar que se encuentra presente en este Juzgado, la persona mencionada quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, número ***** en la cual aparece su nombre, fotografía, firma y huella digital de la interesada, y quien manifiesta: Que presenta a los Testigos los Ciudadanos *****
***** y ******, quienes se

*identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde aparece su fotografía, huella digital, y firma, con número ******
******,* *coincidiendo los rasgos físicos y características con las personas que tengo al frente, respectivamente.- Así mismo se hace constar que se encuentra presente en este acto el asesor jurídico de la parte demandada Licenciado *****,*
*quien se identifica con cédula profesional número *****,*
expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en la cual aparece la fotografía y firma del interesado, agregándose copia simple de las identificaciones a la presente acta, para los efectos legales correspondientes.- agregándose copia de las credenciales.- Acto seguido doy cuenta al Titular de este Juzgado con el expediente 00911/2015, y las identificaciones de los comparecientes a efecto de que se proceda a calificar el interrogatorio de preguntas y el cual consta de treinta preguntas, de las que se califican de legales las contenidas de la 5 a la 23 y de la 25 a la 29, y se desechan las contenidas en : 1, 2, 3, 4, porque no son materia de la litis, la 24, no es clara la formulación, y la 30, porque se formula de oficio.-- DEL INTERROGATORIO QUE CONTIENE LAS REPREGUNTAS SE DESECHARON LAS CONTENIDAS EN LA 1,2, 3, 4, 24 Y 30, POR QUE SE DESECHARON LAS DIRECTAS.----- Se hace constar que el desahogo de esta prueba es presidida por el Titular y Secretaria de Acuerdos.- Acto continuó el C.

Juez, procede a tomar la protesta de ley a los testigos en los términos del artículo 371 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndoles saber de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante una Autoridad Judicial y que puede ser hasta con la privación de la libertad, a lo que contestaron que protestan conducirse con verdad a lo que se les pregunte.- --- Con lo anterior termino el presente acto, firmando la calce los que en ella intervinieron y quieren hacerlo.- Dan fe. -----

*- - - Enseguida se procede a tomar las generales del primer testigo, la cual manifiesta llamarse, C. ***** , de nacionalidad mexicana, de 53 años, estado civil, casada, originaria de Tampico, Tamaulipas, ocupación, hogar, con domicilio en *****- Acto seguido el Titular de este Juzgado, procede a formular al testigo las siguientes preguntas en los términos del artículo 371, Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le formulan las siguientes: 1.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES Y EN QUE GRADO, contestó, - NO, 2.- SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO PRESENTARE, O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACION DE INTERESES, contestó, NO .- 3 .- SI TIENE INTERES DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO Y SI ES AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, contestó.- NINGUNO.--- Acto seguido se le formulan las preguntas del **INTERROGATORIO***

DIRECTO QUE DICE: ---5.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE LOS LOTES DE TERRENO NUMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 y 32 ***.- CONTESTO.- SI, 6.- DIRA EL TESTIGO LA UBICACIÓN O DOMICILIO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- SI ES LA *****. 7.- DIRA EL TESTIGO SI SE HA CONSTITUIDO EN EL INTERIOR LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- SI, 8.- DIRA EL TESTIGO LA RAZON O MOTIVO POR EL CUAL INGRESO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- A VECES NECESITAMOS FIERROS O VENDEMOS LATAS DE ALUMINIO.- 9.- DIRA EL TESTIGO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE AUTORIZO EL ACCESO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- LA SEÑORA CONCEPCION QUE ES LA DUEÑA, 10.- DIRA EL TESTIGO EN QUE FECHA SE INTRODUIJO POR PRIMERA VEZ AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- HACE APROXIMADAMENTE UNOS 30 AÑOS, 11.- DIRA EL**

TESTIGO SI A PARTIR ESA FECHA, SE INTRODUJO CON FRECUENCIA A LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- EN VARIABLE, **12.-** DIRA EL TESTIGO CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE SE INTRODUJO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- HACE COMO MES Y MEDIO, **13.-** DIRA EL TESTIGO SI CONOCE EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****. - CONTESTO.- SI, LA SEÑORA ***** **14.-** DIRA EL TESTIGO SI TIENE CONOCIMIENTO QUE OTRA PERSONA O PERSONAS SE OSTENTEN DUEÑOS DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****. - CONTESTO.- NO, NO, YO NADAMAS LA CONOZCO A ELLA, **15.-** DIRA EL TESTIGO SI ALGUNA OTRA PERSONA DISTINTA A LA SRA. ***** O AUTORIDADES DEL LUGAR LE HAN IMPEDIDO EL ACCESO A LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****. - CONTESTO.- NO, NUNCA, **16.-**DIRA EL TESTIGO SI LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** RECIBEN ALGUN TIPO DE MANTENIMIENTO. - CONTESTO.- SI, **17.-** DIRA EL

TESTIGO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE DA MANTENIMIENTO A LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****. - CONTESTO.- YO VEO A VECES A LA SEÑORA***** Y A LOS TRABAJADORES, **18.-** DIRA EL TESTIGO QUE CLASE DE MANTENIMIENTO RECIBEN LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- LIMPIAN, CHAPOLEAN, EMPAREJAN, **19.-** DIRA EL TESTIGO DESDE QUE FECHA LA SRA. ***** LE DA MANTENIMIENTO A LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- DESDE QUE AL CONOZCO QUE YA SON 30 AÑOS, **20.-** QUE DESCRIBA EL TESTIGO LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- TIENE ENTRADA POR LA ***** HAY UN ARBOL GRANDE QUE TIENE POR LOS LADOS ALUMINIO, FIERRO O SEA CHATARRA, Y CARROS TAMBIEN.- **21.-** DIRA EL TESTIGO SI LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****; ESTAN CERCADOS. - CONTESTO.- SI, **22.-** DIRA EL TESTIGO SI LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** FORMAN UN SOLO CUERPO ENTRE SI. - CONTESTO.- SI, ES UN SOLO

TERRENO, 23.- DIRA EL TESTIGO ENTRE QUE CALLES O AVENIDAS SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- EN LA CALLES ***** , 25.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA ***** A.C.- CONTESTO.- NO, NO LA CONOZCO, 26.- DIRA EL TESTIGO SI LA PERSONA MORAL DENOMINADA ***** A.C. HA DETENTADO LA POSESION DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- NO, DESCONOZCO, 27.- DIRA EL TESTIGO SI EN ALGUN MOMENTO TUVO CONOCIMIENTO QUE LA PERSONA MORAL ***** A.C. O SUS REPRESENTANTES SEAN LOS DUEÑOS DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** . - CONTESTO.- NO, 28.- DIRA EL TESTIGO SI LA PERSONA MORAL DENOMINADA ***** A.C. EN ALGUN OCASIÓN LE IMPIDIO EL ACCESO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** . - CONTESTO.- NO, 29.- DIRA EL TESTIGO EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- ES SEÑORA ***** DE LEON.- DIRA

EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO.- CONTESTO.- PORQUE YO VIVO ENFRETE Y DESDE QUE ME LEVANTO VEO A LA SEÑORA***** Y TODOS LOS TRABAJADORES, TODOS LOS DIAS VEO LO MISMO.

-Acto seguido se procede a formular las REPREGUNTAS, previamente calificadas de legales que dicen:-- A LA QUINTA DIRECTA.- A).- ¿PORQUÉ CONOCE LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE VIVIO AHI.--- A LA SEXTA DIRECTA.- A).- ¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA UBICACIÓN DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE AHI VIVO.--B).-- ¿PORQUÉ SABE DE LA UBICACIÓN DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE AHI VIVO.--A LA SÉPTIMA DIRECTA.- A).- ¿PORQUÉ SE CONSTITUYO EN EL INTERIOR DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- POR COMPRA DE ALGUN FIERRO Y LA VENTA DE LATAS DE ALUMINIO, B).- ¿QUÉ PREDIO VISITO PRIMERO?.- CONTESTO.- EL QUE ESTA POR LA *****.- C).- ¿QUÉ PREDIO VISITO AL FINAL?.- CONTESTO.- EL MISMO DE LA *****.--D).- ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENEN CADA UNO LOS PREDIOS QUE VISITO?.- CONTESTO.- ESTAN PRIMERO DE ALUMINIO, TIENEN FIEROS VARIADOS , Y LUEGO SIGUE UN ARBOL GRANDE, TIENEN UNA CASETA, NO SE SI SEA COMO BODEGA, TIENE UNA BASCULA AL FONDO TIENEN LOS CARROS Y CAMIONETAS.--E).-¿QUÉ DESCRIBA CADA UNO DE LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- NO ENTRO MUY SEGUIDO PERO TIENEN LAS MISMAS COSAS, ALUMINIO, FIERRO, TIENEN UNA CASETA,

NO SE SI SEA COMO BODEGA, TIENE UNA BASCULA AL FONDO TIENEN LOS CARROS Y CAMIONETAS --F).-¿CÓMO SABE EL NÚMERO DE LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- COMO YO VIVO ENFRETE VI QUE TENIAN COMO LETRAS, MARCADOS COMO LOTES UNO, DE HECHO NO SE DI UNO DA A CASA QUE ES EL LOTE TRES, Y LOS DE LA VUELTA, PERO NO ME FIJE BIEN PERO SI ESTAN ENUMERADOS -- A LA OCTAVA DIRECTA.-A).- ¿AL INGRESAR A LOS PREDIOS QUÉ OTRAS PERSONAS SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- LOS TRABAJDORES.--B).- ¿CUÁNTAS PERSONAS SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- ES VARIADO A VECES HAY VARIOS A VECES HAY DOS,--C).-¿CUÁLES SON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.-YO NADAMAS ME ACUERDO DE UNO QUE LE DICE FELIX.-D).- ¿DE QUÉ EDAD APROXIMADAMENTE ERAN LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- PUES SON MENOS DE CUARENTA Y A VECES EL VELADOR QUE YA ESTA MAS GRANDE PERO NO SE CUANTOS AÑOS TENGA.--E).--¿CÓMO IBAN VESTIDOS LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- ROPA CASUAL.-- A LA NOVENA DIRECTA.--A).- ¿DE QUE EDAD ES LA PERSONA QUE LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- LA QUE LO PERMITIO FUE LA DUEÑA, ***** QUE TENDRA UN APROXIMADO DE 60 YO CREO. -B).- ¿CÓMO ES LA PERSONA QUE

LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS PREDIOS?.-
CONTESTO.- ES BAJITA, DELGADA, CABELLO
LARGO, MORENA CLARA, -C).- ¿CÓMO IBA VESTIDO
LA PERSONA QUE LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS
PREDIOS?.- CONTESTO.- YO LA VEO QUE VISTE
CASUAL.--A LA DÉCIMA DIRECTA.- A).- ¿QUÉ DÍA DE
LA SEMANA ERA CUANDO SE INTRODUIÓ POR
PRIMERA VEZ A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- NO
RECUERDO, YA FUE HACE MUCHO TIEMPO.-- B).- ¿A
QUÉ HORA INGRESO POR PRIMERA VEZ A LOS
PREDIOS?-A LA DÉCIMA DIRECTA.- A MEDIO DÍA.-- A
LA DÉCIMA PRIMERA DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ SE
INTRODUJO DE MANERA FRECUENTE EN LOS
PREDIOS? .- CONTESTO.- NO ES DE MANERA
FRECUENTE, POR COMPRA DE FIERRO Y LA VENTA
DE ALUMINIO.-- B).- ¿QUIÉN LE PERMITÍA
INTRODUCIRSE EN LOS PREDIOS? .- CONTESTO.--
LA SEÑORA*****.-- A LA DÉCIMA SEGUNDA
DIRECTA.--A).-¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA FUE LA
ÚLTIMA VEZ QUE SE INTRODUIÓ A LOS PREDIOS?
.- CONTESTO.- NO RECUERDO. --B).- ¿A QUÉ HORA
SE INTRODUIÓ POR ÚLTIMA VEZ A LOS PREDIOS? .-
CONTESTO.- A MEDIO DÍA, -- A LA DÉCIMA TERCERA
DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ CONOCE EL NOMBRE DE
LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.-
PORQUE SOMOS VECINOS.--B).- ¿QUIÉN LE DIJO EL
NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS?.-
DESECHADA POR INSIDIOSA.--C).- ¿INVESTIGÓ EL
NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .-
CONTESTO.- NO, --D).- ¿TUVO A LA MANO ALGÚN

DOCUMENTO QUE LE INDICARA EL NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- NO.--A LA DÉCIMA CUARTA DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ SABE OTRAS PERSONAS SE OSTENTAN COMO DUEÑOS? .- CONTESTO.- NO, YO SIEMPRE HE SABIDO QUE ELLA ES LA DUEÑA.--B).-¿QUIÉN LE DIJO QUE OTRAS PERSONAS SE OSTENTAN COMO DUEÑOS?--SE DESECHA POR INSIDIOSA.-- A LA DÉCIMA QUINTA DIRECTA.-A).- ¿PORQUÉ SABE SI OTRA PERSONA DISTINTA LE HA IMPEDIDO EL ACCESO A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- NO.-- A LA DÉCIMA SEXTA DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ SABE SI LOS PREDIOS RECIBEN ALGÚN MANTENIMIENTO? .- CONTESTO.- PORQUE YO VEO.-- A LA DÉCIMA SÉPTIMA DIRECTA.--A).- ¿QUÉ ENTIENDE POR MANTENIMIENTO?.- CONTESTO.- LIMPIEZA.-- B).- ¿PORQUÉ SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LES DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- PORQUE SOMOS VECINOS.--A LA DÉCIMA OCTAVA DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ SABE LA CLASE DE MANTENIMIENTO QUE LE DAN A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE YO VEO.--B).- ¿USTED HA PRESENCIADO LA CLASE DE MANTENIMIENTOS? .- CONTESTO.- SI,--C)-- ¿CUÁNDO PRESENCIÓ LOS MANTENIMIENTOS? .- CONTESTO.- SEGUIDO.--D).- ¿QUÉ OTRAS PERSONAS SE ENCONTRABAN CUÁNDO PRESENCIÓ LOS MANTENIMIENTOS?.- CONTESTO.- ESTABA YO, PERO OTROS VECINOS TAMBIEN VEN.--E).-QUIÉNES PROPORCIONAN LOS

MANTENIMIENTOS?.- CONTESTO.- LOS TRABAJADORES Y A VECES TAMBIEN ELLA LA DUEÑA LA SEÑORA*****.--F).-¿CUÁNTO PAGA SU PRESENTANTE POR LO MANTENIMIENTOS?.- CONTESTO.- DESCONOZCO.--G).- ¿CADA CUÁNDO PROPORCIONAN LOS MANTENIMIENTOS A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- MES, CREO CADA MES.--H).-¿EN QUÉ HORARIO LE DAN MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- EN LAS MAÑANAS.--A LA DÉCIMA NOVENA DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ SABE LA FECHA EN QUE SU PRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- PORQUE VIVO ENFRENTA.--B).- ¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA ERA CUÁNDO SE ENTERO DE QUE SU PRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS?-- DESECHADA PORQUE NO TIENE RELACION --¿A QUÉ HORA SE ENTERÓ QUE SU PRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS.-- DESECHADA PORQUE NO TIENE RELACION. --A LA VIGÉSIMA DIRECTA.-A).- ¿PORQUÉ SABE LA DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES? .- CONTESTO.- PORQUE VIVO ENFRENTA.-- B).- ¿QUIÉN LE DIJO LA DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES?--DESECHADA POR INSIDIOSA.--C).- ¿QUÉ MEDIDAS TIENE CADA UNO DE LOS LOTES?- .- CONTESTO.- EL DE LA CALLE HIDALGO UN APROXIMADO DE 60 METROS Y EL DE LA ***** COMO UNOS 80 METROS, --D).- ¿CÓMO DISTINGUE CADA UNO DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- ES QUE ES UN SOLO TERRENO--A LA

VIGÉSIMA PRIMERA DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ SABE SI ESTÁN CERCADOS LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE VIVO ENFRENTA--B).-¿CÓMO DISTINGUE SI ESTÁN CERCADOS O NO LO LOTES?.- CONTESTO.- SI.----A LA VIGÉSIMA SEGUNDA DIRECTA.--A).-- ¿QUÉ ENTIENDE POR UN SOLO CUERPO?.- CONTESTO.- QUE ES UN SOLO TERRENO.--B).- ¿PORQUÉ SABE SI SON UN SOLO CUERPO?.- CONTESTO.- POR QUE LO VEO.--A LA VIGÉSIMA TERCERA DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ SABE LAS CALLES Y AVENIDAS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE AHI VIVO.--B).- ¿QUIÉN LE DIJO LAS CALLES Y AVENIDAS ENTRE LAS QUE SE UBICAN LOS PREDIOS?-- DESECHADA POR INSIDIOSA.--C).- ¿VIVE CERCA DE LOS PREDIOS?..-- DESECHADA NO ES CLARA.--D).- ¿A QUÉ DISTANCIA DE LOS PREDIOS VIVE?-- DESECHADA NO ES CLARA.----E).- ¿ES ORIGINARIO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS?--DESECHADA NO ES CLARA.--A LA VIGÉSIMA CUARTA DIRECTA.-- PREGUNTA QUE DEBERÁ SER CALIFICADA DE ILEGAL, NO ES CLARA Y PRECISA.--- A LA VIGÉSIMA QUINTA DIRECTA.---A).- ¿PORQUÉ CONOCE A LA PERSONA MORAL *****?.- --- A LA VIGÉSIMA SEXTA DIRECTA.---A).- ¿QUÉ ENTIENDE POR DETENTAR LA POSESIÓN?..---B).- ¿QUÉ ENTIENDE POR POSESIÓN?..---C).- ¿CÓMO SABE QUE LA PERSONA MORAL CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL NO HA DETENTADO LA

POSESIÓN LOS PREDIOS?---A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA DIRECTA.--A).- ¿EN QUÉ FECHA TUVO CONOCIMIENTO SI LA PERSONA MORAL ***** ES DUEÑO DE LOS PREDIOS? .- -----B).- ¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA ERA CUNADO TUVO CONOCIMIENTO DE QUE ***** ES DUEÑO DE LOS PREDIOS?-----DESECHADA NO TIENE RELACION.-----C).- ¿QUIÉN LE DIJO ***** ES DUEÑO DE LOS PREDIOS?--- DESECHADA POR INSIDIOSA.---- A LA VIGÉSIMA OCTAVA DIRECTA.- A).- ¿CUÁNTAS VECES INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE IMPIDIERAN EL ACCESO A LOS MISMOS?.-B).- ¿EN QUÉ FECHAS INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE IMPIDIERAN EL ACCESO A LOS MISMOS?.- C).- ¿EN QUÉ HORARIOS INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE IMPIDIERAN EL ACCESO A LOS MISMOS?----- DESECHADAS.---- SE DESECHAN LAS CONTENIDAS EN LA VIGESIMA QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA, EN VIRTUD DE LA NEGATIVA A LA DIRECTA.--- A LA VIGÉSIMA NOVENA DIRECTA.---- A).- ¿PORQUÉ SABE EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE VIVO ENFRENTA Y ME ENTERO, PLATICANDO A VECES CON LOS TRABAJADORES.---B).- ¿TUVO CONOCIMIENTO DEL NOMBRE DE LOS DUEÑOS POR ALGÚN DOCUMENTO? .- CONTESTO.- NO.---C).- ¿SABE SI ESE DUEÑO PAGA EL PREDIO Y DERECHOS DE AGUA DE ESOS PREDIOS? .-

CONTESTO.- DESCONOZCO. ----D).- ¿SABE SI EL DUEÑO ESTA REGISTRADO EN EL CATASTRO MUNICIPAL? .- CONTESTO.- DESCONOZCO SON COSAS PERSONALES.---A LA TRIGÉSIMA DIRECTA.- DESECHADA PORQUE LA DIRECTA SE FORMULA DE OFICIO.--- Con lo anterior termino el presente acto, firmando la calce los que en ella intervinieron y quieren hacerlo.- Dan fé. -----

- - - Enseguida se procede a tomar las generales del segundo testigo, el cual manifiesta llamarse *****

 años, estado civil, *****
 originario de Pánuco, Veracruz, ocupación, comerciante, con domicilio en ***** No. 209, Colonia Primavera en Tampico, Tamaulipas.- Acto seguido el Titular de este Juzgado, procede a formular al testigo las siguientes preguntas en los términos del artículo 371, Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le formulan las siguientes: 1.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES Y EN QUE GRADO, contestó, NO. - 2.- SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO PRESENTARE, O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACION DE INTERESES, contestó, NO, .- 3 .- SI TIENE INTERES DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO Y SI ES AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, contestó.-NO .-----
 Acto seguido se le formulan las preguntas del **INTERROGATORIO DIRECTO QUE DICE: ---- 5.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE LOS LOTES DE TERRENO**

NUMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 y 32
 *****.- CONTESTO.- LOTE
 POR LOTE NO, PERO SE QUE ESTA LA
 CHATARRERA Y SE QUE COMPRENDE DE VARIOS
 LOTES, PORQUE YO VIVO A MEDIA CUADRA, Y Y MI
 LOTE ES CHICO, ME IMAGINO QUE LA CHATARRERA
 TIENE VARIOS LOTES PORQUE ESTA GRANDE.-- 6.-
 DIRA EL TESTIGO LA UBICACIÓN O DOMICILIO EN
 DONDE SE ENCUENTRAN LOS LOTES DE TERRENO
 NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA
 COLONIA *****.- CONTESTO.-
 SI, ESTA SOBRE ***** ENTRE
 *****.-- 7.- DIRA EL TESTIGO SI SE
 HA CONSTITUIDO EN EL INTERIOR LOS LOTES DE
 TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE
 LA COLONIA *****.-
 CONTESTO.- SI, VOY A COMPRAR FIERRO O A
 VENDER, 8.- DIRA EL TESTIGO LA RAZON O MOTIVO
 POR EL CUAL INGRESO AL INTERIOR DE LOS
 LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21,
 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-
 CONTESTO.- A LA COMPRA O VENTA DE LA
 CHATARRA.- 9.- DIRA EL TESTIGO EL NOMBRE DE
 LA PERSONA QUE LE AUTORIZO EL ACCESO AL
 INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1,
 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA
 *****.- CONTESTO.- LA
 SEÑORA CONCHA DE LEON.-- 10.- DIRA EL TESTIGO
 EN QUE FECHA SE INTRODUJO POR PRIMERA VEZ
 AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO

1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA
 *****.- CONTESTO.- DESDE
 CHICO.- 11.- DIRA EL TESTIGO SI A PARTIR ESA
 FECHA, SE INTRODUJO CON FRECUENCIA A LOS
 LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21,
 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-
 CONTESTO.- SI, VOY SEGUIDO.- 12.- DIRA EL
 TESTIGO CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE SE
 INTRODUJO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE
 TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE
 LA COLONIA *****.-
 CONTESTO.- HA DE SER COMO 20 DIAS, A
 COMPRAR UNAS VIGAS.-- 13.- DIRA EL TESTIGO SI
 CONOCE EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LOS LOTES
 DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32
 DE LA COLONIA *****. -
 CONTESTO.- DOÑA CONCHA.-- 14.- DIRA EL
 TESTIGO SI TIENE CONOCIMIENTO QUE OTRA
 PERSONA O PERSONAS SE OSTENTEN DUEÑOS DE
 LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17,
 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA
 *****. - CONTESTO.- NO.-- 15.-
 DIRA EL TESTIGO SI ALGUNA OTRA PERSONA
 DISTINTA A LA SRA. ***** O AUTORIDADES
 DEL LUGAR LE HAN IMPEDIDO EL ACCESO A LOS
 LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21,
 25 Y 32 DE LA COLONIA *****. -
 CONTESTO.- NO.-- 16.-DIRA EL TESTIGO SI LOS
 LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21,
 25 Y 32 DE LA COLONIA *****

RECIBEN ALGUN TIPO DE MANTENIMIENTO. -
 CONTESTO.- SI, ESTA CIRCULADO.-- 17.- DIRA EL
 TESTIGO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE DA
 MANTENIMIENTO A LOS LOTES DE TERRENO
 NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA
 COLONIA *****. - CONTESTO.-
 LA SEÑORA CONCHA.--- 18.- DIRA EL TESTIGO QUE
 CLASE DE MANTENIMIENTO RECIBEN LOS LOTES
 DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32
 DE LA COLONIA *****.-
 CONTESTO.- LO MANTIENE LIMPIO Y CIRCULADO Y
 ESTA EL NEGOCIO ACTIVO, 19.- DIRA EL TESTIGO
 DESDE QUE FECHA LA SRA. ***** LE DA
 MANTENIMIENTO A LOS LOTES DE TERRENO
 NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA
 COLONIA *****.- CONTESTO.-
 DESDE QUE ME ACUERDO HACE COMO UNOS 30
 AÑOS, DESDE QUE ESTABA CHICO, ES LA QUE
 SIEMPRE ANDA AHI, TODAVÍA.-- 20.- QUE DESCRIBA
 EL TESTIGO LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1,
 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA
 *****.- CONTESTO.- VEO UN
 SOLO TERRENO, ESTA LLENO DE FIERRO, METEN
 CAMIONES, CARGA Y DESCARGA, TIENEN LAMINAS
 HAY DE TODO, 21.- DIRA EL TESTIGO SI LOS LOTES
 DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32
 DE LA COLONIA ***** ESTAN
 CERCADOS. - CONTESTO.-SI, ESTA CIRCULADO.---
 22.- DIRA EL TESTIGO SI LOS LOTES DE TERRENO
 NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA

COLONIA ***** FORMAN UN
 SOLO CUERPO ENTRE SI. - CONTESTO.- SI, --- 23.-
 DIRA EL TESTIGO ENTRE QUE CALLES O AVENIDAS
 SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS LOTES DE
 TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE
 LA COLONIA *****.-
 CONTESTO.- ENTRE HIDALGO Y AVENIDA
 CUAUHEMOC.--- 25.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE
 A LA PERSONA MORAL DENOMINADA *****
 A.C.- CONTESTO.- SI, TAMBIEN ESTA A UNOS
 CUANTOS METROS DEL NEGOCIO DE FIERRO.-- 26.-
 DIRA EL TESTIGO SI LA PERSONA MORAL
 DENOMINADA ***** A.C. HA DETENTADO
 LA POSESION DE LOS LOTES DE TERRENO
 NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA
 COLONIA *****.- CONTESTO.-
 NO.-- 27.- DIRA EL TESTIGO SI EN ALGUN MOMENTO
 TUVO CONOCIMIENTO QUE LA PERSONA MORAL
 ***** A.C. O SUS REPRESENTANTES SEAN
 LOS DUEÑOS DE LOS LOTES DE TERRENO
 NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA
 COLONIA *****.- CONTESTO.-
 NO, YO NO SABIA.-- 28.- DIRA EL TESTIGO SI LA
 PERSONA MORAL DENOMINADA ***** A.C.
 EN ALGUN OCASIÓN LE IMPIDIO EL ACCESO AL
 INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1,
 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA
 *****.- CONTESTO.- NO,
 PORQUE ELLOS NO ESTAN AHI.-- 29.- DIRA EL
 TESTIGO EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LOS LOTES

DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32
 DE LA COLONIA *****.
 CONTESTO, LA SEÑORA CONCHA DE LEON.--- DIRA
 EL TESTIGO **LA RAZON DE SU DICHO.**- CONTESTO.-
 ME CONSTA PORQUE ES LO QUE YO HE VISTO.---
 Acto seguido se procede a formular las
 REPREGUNTAS, previamente calificadas de legales que
 dicen:-Acto seguido se procede a formular las
 REPREGUNTAS, previamente calificadas de legales que
 dicen:--- - A LA QUINTA DIRECTA.- A).- ¿PORQUÉ
 CONOCE LOS LOTES?- CONTESTO.- YO CONOZCO
 A LA CHATARRERA, MAS NO IDENTIFICO CADA UNO
 DE LOS LOTES, SE QUE SON VARIOS LOTES PERO
 NO TENGO LA CERTEZA DE CADA UNO DE ELLOS,
 LOS DESCONOZCO.- --- A LA SEXTA DIRECTA.- A).-
 ¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA UBICACIÓN DE LOS
 LOTES?- CONTESTO.- NO TAMPOCO, NO.--- B).--
 ¿PORQUÉ SABE DE LA UBICACIÓN DE LOS
 LOTES?- CONTESTO.- SE QUE ESTAN AHI EN LA
 CHATARRERA--- A LA SÉPTIMA DIRECTA.- A).-
 ¿PORQUÉ SE CONSTITUYO EN EL INTERIOR DE
 LOS LOTES?- CONTESTO.- PORQUE VOY A LA
 VENTA O COMPRA DE CHATARRA.-- B).- ¿QUÉ
 PREDIO VISITO PRIMERO?- CONTESTO.- TODO EL
 PREDIO.- C).- ¿QUÉ PREDIO VISITO AL FINAL?.-
 CONTESTO.- SI A TODOS, COMO NO ESTAN
 LOTIFICADOS ES UN SOLO TERRENO. ---D).- ¿QUÉ
 CARACTERÍSTICAS TIENEN CADA UNO LOS
 PREDIOS QUE VISITO?- CONTESTO.- ES UN
 CHATARRERA, ES UN NEGOCIO DE CHATARRA,

---E).-¿QUÉ DESCRIBA CADA UNO DE LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- ES UN CHATARRERA, ES UN NEGOCIO DE CHATARRA, NO LOS IDENTIFICO.

---F).-¿CÓMO SABE EL NÚMERO DE LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- LO DESCONOZCO.--- A LA OCTAVA DIRECTA.-A).- ¿AL INGRESAR A LOS PREDIOS QUÉ OTRAS PERSONAS SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- SI TRABAJADORES DE HI Y CLIENTES. ---B).- ¿CUÁNTAS PERSONAS SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- SIEMPRE QUE VOY HAY BASTANTE GENTE.

-----C).-¿CUÁLES SON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- CUANDO HE IDO SIEMPRE ESTA LA SEÑORA CONCHA, LOS TRABAJADORES, TODOS LOS CONOZCO DE APODOS NADAMAS.---D).- ¿DE QUÉ EDAD APROXIMADAMENTE ERAN LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- DE 45 O 40, 50, ALGUNOS HASTA DE 60 AÑOS, ---E).---¿CÓMO IBAN VESTIDOS LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- CON ROPA DE TRABAJO. ---A LA NOVENA DIRECTA.---A).- ¿DE QUE EDAD ES LA PERSONA QUE LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- LAS QUE ESTAN AL PENDIENTE DEL NEGOCIO QUE EDAD TIENEN, NO LO SE. ---B).- ¿CÓMO ES LA PERSONA QUE LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.-- ES GÜERA ,, CHAPARRA, DELGADA,----C).- ¿CÓMO IBA VESTIDO LA PERSONA

QUE LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS PREDIOS?.-
 CONTESTO.- SIEMPRE ANDA EN PANTALON,
 PLAYERA, ZAPATOS, ---A LA DÉCIMA DIRECTA.- A).-
 ¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA ERA CUANDO SE
 INTRODUIJO POR PRIMERA VEZ A LOS PREDIOS?.-
 CONTESTO.- NO ME ACUERDO.-- B).- ¿A QUÉ HORA
 INGRESO POR PRIMERA VEZ A LOS PREDIOS?-A LA
 DÉCIMA DIRECTA.-- TAMPOCO, ERA UN NIÑO, --- A
 LA DÉCIMA PRIMERA DIRECTA.---A).- ¿PORQUÉ SE
 INTRODUIJO DE MANERA FRECUENTE EN LOS
 PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE TENGO LA
 VENTA DE MATERIALES Y TENGO CAMIONES DE
 REPARTIDORES Y A VECES SE REQUIERE UN TUVO
 O VIGUETA O ALGO, B).- ¿QUIÉN LE PERMITÍA
 INTRODUCIRSE EN LOS PREDIOS? .- CONTESTO.-LA
 SEÑORA CONCHA. ---A LA DÉCIMA SEGUNDA
 DIRECTA.---A).-¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA FUE LA
 ÚLTIMAS VEZ QUE SE INTRODUIJO A LOS PREDIOS?
 .- CONTESTO.- HACE COMO QUINCE DIAS, UN
 MARTES O MIERCOLES. ---B).- ¿A QUÉ HORA SE
 INTRODUIJO POR ÚLTIMA VEZ A LOS PREDIOS? .-
 CONTESTO.- FUE EN LA MAÑANA.--- A LA DÉCIMA
 TERCERA DIRECTA.-- A).- ¿PORQUÉ CONOCE EL
 NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .-
 CONTESTO.- PORQUE SIEMPRE HE SABIDO QUE
 CONCHA ES LA DUEÑA.----B).- ¿QUIÉN LE DIJO EL
 NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS?-----
 DESECHADA POR INSIDIOSA.----C).- ¿INVESTIGÓ EL
 NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .-
 CONTESTO.- NO. ---D).- ¿TUVO A LA MANO ALGÚN

DOCUMENTO QUE LE INDICARA EL NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- NO.---A LA DÉCIMA CUARTA DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ SABE OTRAS PERSONAS SE OSTENTAN COMO DUEÑOS? .- ---B).-¿QUIÉN LE DIJO QUE OTRAS PERSONAS SE OSTENTAN COMO DUEÑOS?.- -----SE DESECHA POR INSIDIOSA.--- A LA DÉCIMA QUINTA DIRECTA.-A).- ¿PORQUÉ SABE SI OTRA PERSONA DISTINTA LE HA IMPEDIDO EL ACCESO A LOS PREDIOS? .--- NO SE FORMULAN EN VIRTUD DE LA NEGATIVA A LA DIRECTA 14 Y 15.---.- A LA DÉCIMA SEXTA DIRECTA.---A).- ¿PORQUÉ SABE SI LOS PREDIOS RECIBEN ALGÚN MANTENIMIENTO? .- CONTESTO.- ESTAN CIRCULADOS Y ESTÁN EN USO DEL NEGOCIO DE FIERRO VIEJO,--- A LA DÉCIMA SÉPTIMA DIRECTA.--- A).- ¿QUÉ ENTIENDE POR MANTENIMIENTO?.- CONTESTO.- QUE LO TIENE EN USO, CIRCULADO Y EN FUNCIÓN.--- B).- ¿PORQUÉ SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LES DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- SI LA SEÑORA CONCHA. ---A LA DÉCIMA OCTAVA DIRECTA.---A).- ¿PORQUÉ SABE LA CLASE DE MANTENIMIENTO QUE LE DAN A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- LO MANTIENE CIRCULADO EN USO. -----B).- ¿USTED HA PRESENCIADO LA CLASE DE MANTENIMIENTOS? .- CONTESTO.-SI SI HE VISTO LA VEZ PASADA LO ANDABAN CERCANDO Y LO TIENE EN USO EL TERRENO --C).--¿CUÁNDO PRESENCIÓ LOS MANTENIMIENTOS?.- CONTESTO.- CUANDO PASO

AHI VEO QUE ESTA EN USO. ---D). ¿QUÉ OTRAS PERSONAS SE ENCONTRABAN CUÁNDO PRESENCIÓ LOS MANTENIMIENTOS?.- CONTESTO.- LOS TRABAJADORES DE LA SEÑORA CONCHA. ---E).-¿QUIÉNES PROPORCIONAN LOS MANTENIMIENTOS?.- CONTESTO.- LA SEÑORA CONCHA.---F).-¿CUÁNTO PAGA SU PRESENTANTE POR LO MANTENIMIENTOS? .- CONTESTO.- NO, DESCONOZCO. ---G).- ¿CADA CUÁNDO PROPORCIONAN LOS MANTENIMIENTOS A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.-- NO TAMPOCO NO LO SE--- H).-¿EN QUÉ HORARIO LE DAN MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- TAMPOCO.---A LA DÉCIMA NOVENA DIRECTA.---A).- ¿PORQUÉ SABE LA FECHA EN QUE SU PRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- NO.---B).-¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA ERA CUÁNDO SE ENTERO DE QUE SU PRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS?---- DESECHADA PORQUE NO TIENE RELACION -----¿A QUÉ HORA SE ENTERÓ QUE SU PRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS.--- DESECHADA PORQUE NO TIENE RELACION.---A LA VIGÉSIMA DIRECTA.-A).- ¿PORQUÉ SABE LA DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE ES UN TERRENO GRANDE Y AHI LOS LOTES DE TODAS LAS MANZANAS SON LOTES PEQUEÑOS, POR ESO ME IMAGINO QUE SON VARIOS LOTES.---B).- ¿QUIÉN LE DIJO LA DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES?-----DESECHADA POR

INSIDIOSA.---C).- ¿QUÉ MEDIDAS TIENE CADA UNO DE LOS LOTES?.- .- CONTESTO.- NO.----D).- ¿CÓMO DISTINGUE CADA UNO DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- NO. ---A LA VIGÉSIMA PRIMERA DIRECTA.---A).- ¿PORQUÉ SABE SI ESTÁN CERCADOS LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE LO HE VISTO. -----B).-¿CÓMO DISTINGUE SI ESTÁN CERCADOS O NO LO LOTES? .- CONTESTO.- ESTAN CERCADOS TODOS JUNTOS Y FORMAN UN SOLO TERRENO. ---A LA VIGÉSIMA SEGUNDA DIRECTA.--- A) ¿QUÉ ENTIENDE POR UN SOLO CUERPO?.- CONTESTO.- QUE ES UN SOLO TERRENO.---B).- ¿PORQUÉ SABE SI SON UN SOLO CUERPO? .- CONTESTO.- PORQUE ESTAN TODOS CERCADOS.--- A LA VIGÉSIMA TERCERA DIRECTA.---A).- ¿PORQUÉ SABE LAS CALLES Y AVENIDAS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE VIVO SOBRE UNA DE LAS CALLES DONDE SE ENCUENTRA EL TERRENO.-----B).- ¿QUIÉN LE DIJO LAS CALLES Y AVENIDAS ENTRE LAS QUE SE UBICAN LOS PREDIOS?-- DESECHADA POR INSIDIOSA.-----C).- ¿VIVE CERCA DE LOS PREDIOS?-- DESECHADA NO ES CLARA.---D).- ¿A QUÉ DISTANCIA DE LOS PREDIOS VIVE?---- DESECHADA NO ES CLARA.----E).- ¿ES ORIGINARIO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS?----DESECHADA NO ES CLARA.---A LA VIGÉSIMA CUARTA DIRECTA.--- PREGUNTA QUE DEBERÁ SER CALIFICADA DE ILEGAL, NO ES CLARA Y PRECISA.--- A LA VIGÉSIMA QUINTA

DIRECTA.-----A).- ¿PORQUÉ CONOCE A LA PERSONA MORAL *****? .- CONTESTO.- PORQUE ESTA AUN PAR DE CUADRAS DE DONDE YO VIVO.--- A LA VIGÉSIMA SEXTA DIRECTA.----A).- ¿QUÉ ENTIENDE POR DETENTAR LA POSESIÓN? ---B).- ¿QUÉ ENTIENDE POR POSESIÓN?. ----C).- ¿CÓMO SABE QUE LA PERSONA MORAL CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL NO HA DETENTADO LA POSESIÓN LOS PREDIOS? .-----A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA DIRECTA.--A).- ¿EN QUÉ FECHA TUVO CONOCIMIENTO SI LA PERSONA MORAL ***** ES DUEÑO DE LOS PREDIOS? .-----B).- ¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA ERA CUNADO TUVO CONOCIMIENTO DE QUE ***** ES DUEÑO DE LOS PREDIOS?-----DESECHADA NO TIENE RELACION.-----C).- ¿QUIÉN LE DIJO ***** ES DUEÑO DE LOS PREDIOS?--- DESECHADA POR INSIDIOSA.--- A LA VIGÉSIMA OCTAVA DIRECTA.-----A).- ¿CUÁNTAS VECES INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE IMPIDIERAN EL ACCESO A LOS MISMOS?.-B).- ¿EN QUÉ FECHAS INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE IMPIDIERAN EL ACCESO A LOS MISMOS?.- C).- ¿EN QUÉ HORARIOS INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE IMPIDIERAN EL ACCESO A LOS MISMOS?----- DESECHADAS.---NO SE FORMULAN LAS CONTENIDAS EN LA VIGESIMA SEXTA , SEPTIMA Y OCTAVA, POR NEGATIVA A LA DIRECTA. ---A LA VIGÉSIMA NOVENA DIRECTA.----A).-- ¿PORQUÉ

SABE EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE LA CONOZCO.-----B).- ¿TUVO CONOCIMIENTO DEL NOMBRE DE LOS DUEÑOS POR ALGÚN DOCUMENTO?.- CONTESTO.- NO.-----C).- ¿SABE SI ESE DUEÑO PAGA EL PREDIO Y DERECHOS DE AGUA DE ESOS PREDIOS? .- CONTESTO.- NO, -----D).- ¿SABE SI EL DUEÑO ESTA REGISTRADO EN EL CATASTRO MUNICIPAL? .- CONTESTO.- NO, TAMPOCO.----A LA TRIGÉSIMA DIRECTA.- DESECHADA PORQUE LA DIRECTA SE FORMULA DE OFICIO.-----Con lo anterior termino el presente acto, firmando la calce los que en ella intervinieron y quieren hacerlo.

- - - Enseguida se procede a tomar las generales del tercer testigo, el cual manifiesta llamarse *****

 , de nacionalidad mexicana, de 58 años, estado civil, *****
 , originario de Tampico, Tamaulipas, ocupación, cerrajero, con domicilio en Calle Hidalgo No. 1801 , Colonia Primavera en Tampico, Tamaulipas.- Acto seguido el Titular de este Juzgado, procede a formular al testigo las siguientes preguntas en los términos del artículo 371, Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le formulan las siguientes: 1.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES Y EN QUE GRADO, contestó, - no, 2.- SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO PRESENTARE, O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACION DE INTERESES, contestó, no, .- 3 .- SI TIENE INTERES DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO Y SI ES

AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, contestó.- no.----- Acto seguido se le formulan las preguntas del **INTERROGATORIO DIRECTO QUE DICE: ---- 5.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE LOS LOTES DE TERRENO NUMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 y 32 *****.-**

CONTESTO.- SI, **6.- DIRA EL TESTIGO LA UBICACIÓN O DOMICILIO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-**

CONTESTO.- SI, **7.- DIRA EL TESTIGO SI SE HA CONSTITUIDO EN EL INTERIOR LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-**

CONTESTO.- SI, **8.- DIRA EL TESTIGO LA RAZON O MOTIVO POR EL CUAL INGRESO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-**

CONTESTO.- POR LA COMPRA Y VENTA DE ALGUN FIERRO, Y VENTA DE ALUMINIO ETC. **9.- DIRE EL TESTIGO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE AUTORIZO EL ACCESO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-**

CONTESTO.- LA SEÑORA *****.- **10.- DIRA EL TESTIGO EN QUE FECHA SE INTRODUJO POR PRIMERA VEZ AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-**

CONTESTO.-

APROXIMADAMENTE UNO 32 AÑOS.-- 11.- DIRA EL TESTIGO SI A PARTIR ESA FECHA, SE INTRODUJO CON FRECUENCIA A LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- VARIAS VECES CON EL PASO DEL TIEMPO.-- 12.- DIRA EL TESTIGO CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE SE INTRODUJO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- COMO UNOS 25 DIAS TAL VEZ.--- 13.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** . - CONTESTO.- SI, ---- 14.- DIRA EL TESTIGO SI TIENE CONOCIMIENTO QUE OTRA PERSONA O PERSONAS SE OSTENTEN DUEÑOS DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** . - CONTESTO.- NO.-- 15.- DIRA EL TESTIGO SI ALGUNA OTRA PERSONA DISTINTA A LA SRA. ***** O AUTORIDADES DEL LUGAR LE HAN IMPEDIDO EL ACCESO A LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** . - CONTESTO.- NO.--- 16.-DIRA EL TESTIGO SI LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** RECIBEN ALGUN TIPO DE MANTENIMIENTO. - CONTESTO.- SI, 17.- DIRA EL TESTIGO EL NOMBRE

DE LA PERSONA QUE LE DA MANTENIMIENTO A LOS
 LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21,
 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-
 CONTESTO.- LA SEÑORA***** Y SUS
 TRABAJADORES. **18.-** DIRA EL TESTIGO QUE CLASE
 DE MANTENIMIENTO RECIBEN LOS LOTES DE
 TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE
 LA COLONIA *****.-
 CONTESTO.- BARRIDO, CHAPOLEO, RELLENO, - **19.-**
 DIRA EL TESTIGO DESDE QUE FECHA LA SRA. *****
 ***** LE DA MANTENIMIENTO A LOS LOTES DE
 TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE
 LA COLONIA *****.-
 CONTESTO.- DESDE HACE 32 AÑOS
 APROXIMADAMENTE.--- **20.-** QUE DESCRIBA EL
 TESTIGO LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3,
 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA
 *****.- CONTESTO.- TIENEN
 DOS ENTRADAS UNA POR LA CALLE HIDALGO LA
 OTRA POR ***** , Y LOS LOTES TIENEN EN
 UNA PARTE EL ALUMINIO, EN OTRA FIERRO VIEJO,
 EN OTRA VEHICULOS DESHUESADOS,---- **21.-** DIRA
 EL TESTIGO SI LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO
 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA
 ***** ESTAN CERCADOS. -
 CONTESTO.- SI,-- **22.-** DIRA EL TESTIGO SI LOS
 LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21,
 25 Y 32 DE LA COLONIA *****
 FORMAN UN SOLO CUERPO ENTRE SI. -
 CONTESTO.- SI, -- **23.-** DIRA EL TESTIGO ENTRE

QUE CALLES O AVENIDAS SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- SI, CALLE ***** ESQUINA CON CALLES HIDALGO.---

25.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA ***** A.C.- CONTESTO.- NO.---

26.- DIRA EL TESTIGO SI LA PERSONA MORAL DENOMINADA ***** A.C. HA DETENTADO LA POSESION DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- NO, NO SE.---

27.- DIRA EL TESTIGO SI EN ALGUN MOMENTO TUVO CONOCIMIENTO QUE LA PERSONA MORAL ***** A.C. O SUS REPRESENTANTES SEAN LOS DUEÑOS DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- DESCONOZCO, NO SE.---

28.- DIRA EL TESTIGO SI LA PERSONA MORAL DENOMINADA ***** A.C. EN ALGUN OCASIÓN LE IMPIDIO EL ACCESO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- NO.--

29.- DIRA EL TESTIGO EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO, LA SEÑORA *****.- DIRA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO.- CONTESTO.- PORQUE SOMOS

VECINOS Y YO VEO TODO LO QUE HE MANIFESTADO SIEMPRE A TRAVES DE TODOS ESTOS AÑOS, ES LO PRIMERO QUE UNO VE.----- - -

Acto seguido se procede a formular las REPREGUNTAS, previamente calificadas de legales que dicen:- Acto seguido se procede a formular las REPREGUNTAS, previamente calificadas de legales que dicen:--- - A LA QUINTA DIRECTA.- A).- ¿PORQUÉ CONOCE LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE AHIN VIVO, SOMOS VECINOS AHIN VIVO.----- A LA SEXTA DIRECTA.- A).- ¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA UBICACIÓN DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE AHI VIVO. -----B).-- ¿PORQUÉ SABE DE LA UBICACIÓN DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE YO SALGO Y ES LO PRIMERO QUE VEO EL INMUEBLE. -----A LA SÉPTIMA DIRECTA.- A).- ¿PORQUÉ SE CONSTITUYO EN EL INTERIOR DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- POR ALGUNA COMPRAVENTA DE ALGUN FIERRO.-- B).- ¿QUÉ PREDIO VISITO PRIMERO?.- CONTESTO.- POR LA CALLE *****, QUE ES LA ENTRADA A TODA PERSONA QUE VISITA ESE INMUEBLE.- C).- ¿QUÉ PREDIO VISITO AL FINAL?.- CONTESTO.- POR AHI MISMO.-----D).- ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENEN CADA UNO LOS PREDIOS QUE VISITO?.- CONTESTO.- TIENEN EN UNA PARTE ALUMINIO, EN OTRA AREA POSTERIA DE FIERRO VIEJO LAMINAS, TANQUES DE LAMINA . ----E).-¿QUÉ DESCRIBA CADA UNO DE LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- EN TODO ESE TERRENO ESTAN TODAS LAS AREAS

MENCIONADAS INCLUYENDO CARROS DESHUESADOS.---F).-¿CÓMO SABE EL NÚMERO DE LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- PORQUE HACE TIEMPO ESTUVIERON PINTADOS EN LETREROS LOS LOTES ESOS, Y PUES TODOS LOS DIAS AL SALIR LOS VEIA YO, --- A LA OCTAVA DIRECTA.-A).- ¿AL INGRESAR A LOS PREDIOS QUÉ OTRAS PERSONAS SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- LA DUEÑA LA SEÑORA CONEPCION Y LOS TRABAJADORES.----B).- ¿CUÁNTAS PERSONAS SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- APROXIMADA DE 8 PERSONAS, TAL VEZ. -----C).- ¿CUÁLES SON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- EL DE LA SEÑORA***** , LOS DEMAS, ERAN ANGEL MAY, MARTIN , OTRO QUE LE DECIA EL VECINO, Y OTROS CON APODOS. -----D).- ¿DE QUÉ EDAD APROXIMADAMENTE ERAN LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- ENTRE LOS 25 A 35 MAS O MENOS.-----E).---¿CÓMO IBAN VESTIDOS LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- CON ROPA DE TRABAJO ESPECIAL PARA ESO, SUS CASCOS , BOTA INDUSTRIAL Y TODO ESO-----.- A LA NOVENA DIRECTA.---A).- ¿DE QUE EDAD ES LA PERSONA QUE LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- ALGUNOS 60 AÑOS.-----B).- ¿CÓMO ES LA PERSONA QUE LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- TEZ BLANCA, DE 1.65

APROXIMADAMENTE, COMPLEXION MEDIA, PELO LARGO TEÑIDO.----C).- ¿CÓMO IBA VESTIDO LA PERSONA QUE LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- SIEMPRE EN PANTALON DE MEZCLILLA, BLUSA CASUAL.----A LA DÉCIMA DIRECTA.- A).- ¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA ERA CUANDO SE INTRODUIJO POR PRIMERA VEZ A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- UN SABADO, B).- ¿A QUÉ HORA INGRESO POR PRIMERA VEZ A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- COMO A LA UNA DEL DIA.---- A LA DÉCIMA DIRECTA.----- A LA DÉCIMA PRIMERA DIRECTA.----A).- ¿PORQUÉ SE INTRODUIJO DE MANERA FRECUENTE EN LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- POR COMPRAVENTA Y VENTA DE ALUMINIO Y FIERRO, B).- ¿QUIÉN LE PERMITÍA INTRODUCIRSE EN LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- LA SEÑROA*****.-----A LA DÉCIMA SEGUNDA DIRECTA.---A).-¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA FUE LA ÚLTIMAS VEZ QUE SE INTRODUIJO A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- UN JUEVES O VIERNES, NO RECUERDO.---B).- ¿A QUÉ HORA SE INTRODUIJO POR ÚLTIMA VEZ A LOS PREDIOS? .-CONTESTO.- HACE 25 DIAS APROXIMADAMENTE.----- A LA DÉCIMA TERCERA DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ CONOCE EL NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE SOMOS VECINOS.-----B).- ¿QUIÉN LE DIJO EL NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS?----- DESECHADA POR INSIDIOSA.-----C).- ¿INVESTIGÓ EL NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS

PREDIOS? .- CONTESTO.- NO.---D).- ¿TUVO A LA MANO ALGÚN DOCUMENTO QUE LE INDICARA EL NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- HACE MUCHO, HARA COMO 2 AÑOS ME ENCONTRE TIRADO UN RECIBO DE LUZ A NOMBRE DE ELLA Y FUI Y SE LO ENTREGUE. -----A LA DÉCIMA CUARTA DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ SABE OTRAS PERSONAS SE OSTENTAN COMO DUEÑOS? .- CONTESTO.- NO.-----B).-¿QUIÉN LE DIJO QUE OTRAS PERSONAS SE OSTENTAN COMO DUEÑOS?-----SE DESECHA POR INSIDIOSA.----- A LA DÉCIMA QUINTA DIRECTA.-A).- ¿PORQUÉ SABE SI OTRA PERSONA DISTINTA LE HA IMPEDIDO EL ACCESO A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- NO.-----.- A LA DÉCIMA SEXTA DIRECTA.-----A).- ¿PORQUÉ SABE SI LOS PREDIOS RECIBEN ALGÚN MANTENIMIENTO? .- CONTESTO.- PORQUE YO HE VISTO QUE LO HACEN , POR LA CALLE ***** HACE EL BARRIDO Y POR LA CALLE HIDALGO CHAPOLEAN .----- A LA DÉCIMA SÉPTIMA DIRECTA.-----A).- ¿QUÉ ENTIENDE POR MANTENIMIENTO? .- CONTESTO.- LIMPIEZA Y TENER EN CONDICIONES EL INMUEBLE.----- B).- ¿PORQUÉ SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LES DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE SOMOS VECINOS. -----A LA DÉCIMA OCTAVA DIRECTA.--- A).- ¿PORQUÉ SABE LA CLASE DE MANTENIMIENTO QUE LE DAN A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE YO LO VEO-----B).- ¿USTED HA

PRESENCIADO LA CLASE DE MANTENIMIENTOS? .-
 CONTESTO.- SI.-----C).--¿CUÁNDO PRESENCIÓ LOS
 MANTENIMIENTOS? .- CONTESTO.- A TRAVES DE
 TODOS ESTOS AÑOS QUE LO HAN HECHO.-----
 D). ¿QUÉ OTRAS PERSONAS SE ENCONTRABAN
 CUÁNDO PRESENCIÓ LOS MANTENIMIENTOS? .-
 CONTESTO.- LA GENTE VECINA DE LAS CALLES Y
 DIVERSAS GENTES QUE PASAN POR AHI. ----E).-
 QUIÉNES PROPORCIONAN LOS MANTENIMIENTOS?
 .- CONTESTO.- LA SEÑORA*****.-----F).-
 ¿CUÁNTO PAGA SU REPRESENTANTE POR LO
 MANTENIMIENTOS? .- CONTESTO.- NO, -----G).-
 ¿CADA CUÁNDO PROPORCIONAN LOS
 MANTENIMIENTOS A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.-
 CADA MES Y MEDIO CUANDO CRECE LA
 HIERBITA.----- H).-¿EN QUÉ HORARIO LE DAN
 MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.-
 EN LAS MAÑANAS.-----A LA DÉCIMA NOVENA
 DIRECTA.-----A).- ¿PORQUÉ SABE LA FECHA EN
 QUE SU REPRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A
 LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE PASO POR
 AHI Y LO HE VISTO. -----B).- ¿QUÉ DÍA DE LA
 SEMANA ERA CUÁNDO SE ENTERO DE QUE SU
 REPRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A LOS
 PREDIOS?---- DESECHADA PORQUE NO TIENE
 RELACION -----¿A QUÉ HORA SE ENTERÓ QUE SU
 REPRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A LOS
 PREDIOS.--- DESECHADA PORQUE NO TIENE
 RELACION.-----A LA VIGÉSIMA DIRECTA.-A).-
 ¿PORQUÉ SABE LA DESCRIPCIÓN DE LOS

LOTES? .- CONTESTO.- PORQUE ME HE INTRODUCIDO AL INMUEBLE POR LA RAZON DE QUE A VECES LLEVO ALGUNAS LATAS DE ALUMINIO O PORQUE NECESITO ALGUNA LATA DE ALUMINIO Y ALGUNOS POSTES DE FIERRO.-----B).- ¿QUIÉN LE DIJO LA DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES?----- DESECHADA POR INSIDIOSA.----- C).- ¿QUÉ MEDIDAS TIENE CADA UNO DE LOS LOTES?- .- CONTESTO.- NO, APROXIMADAMENTE PERO POR LA CALLE HIDALGO PUEDE TENER UNOS 60 METROS Y POR LA CALLE ***** UNOS 80 METROS . -----D).- ¿CÓMO DISTINGUE CADA UNO DE LOS LOTES? .- CONTESTO.- PORQUE ME ACUERDO QUE DEL UNO AL 4 ESTAN ENFRETE DE DONDE YO VIVO, POR ESO ES QUE ME LOS GRAVE Y LOS DE LA VUELTA DE SERVANDO TAMBIEN ESTABAN LOTIFICADOS CON NUMEROS. -----A LA VIGÉSIMA PRIMERA DIRECTA.-----A).- ¿PORQUÉ SABE SI ESTÁN CERCADOS LOS LOTES? .- CONTESTO.- PORQUE LO HE VISTO. -----B).-¿CÓMO DISTINGUE SI ESTÁN CERCADOS O NO LO LOTES? .- CONTESTO.- CON LOS MISMOS MATERIALES ELLOS HAN CERCADO CON MATERIALES HAN HECHO SUS PROPIAS BARDAS CON LOS MATERIALES QUE TIENEN, PERO TODO ESTA CERCADO.-----A LA VIGÉSIMA SEGUNDA DIRECTA.-----A).--- ¿QUÉ ENTIENDE POR UN SOLO CUERPO? .- CONTESTO.- PIENSO QUE TODOS ESOS LOTES YA UNIDOS FORMAN UN SOLO CUERPO.-----B).- ¿PORQUÉ SABE SI SON UN SOLO CUERPO? .- CONTESTO.-

PORQUE ES EL MISMO TERRENO.-----A LA VIGÉSIMA TERCERA DIRECTA.---A).- ¿PORQUÉ SABE LAS CALLES Y AVENIDAS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE AHI VIVO.-----B).- ¿QUIÉN LE DIJO LAS CALLES Y AVENIDAS ENTRE LAS QUE SE UBICAN LOS PREDIOS?-- DESECHADA POR INSIDIOSA.-----C).- ¿VIVE CERCA DE LOS PREDIOS?-- DESECHADA NO ES CLARA.---D).- ¿A QUÉ DISTANCIA DE LOS PREDIOS VIVE?---- DESECHADA NO ES CLARA.----E).- ¿ES ORIGINARIO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS?----DESECHADA NO ES CLARA.----- -----A LA VIGÉSIMA CUARTA DIRECTA .----- PREGUNTA QUE DEBERÁ SER CALIFICADA DE ILEGAL, NO ES CLARA Y PRECISA.----- A LA VIGÉSIMA QUINTA DIRECTA.-----A).- ¿PORQUÉ CONOCE A LA PERSONA MORAL *****? .- ----- A LA VIGÉSIMA SEXTA DIRECTA.----A).- ¿QUÉ ENTIENDE POR DETENTAR LA POSESIÓN? .-----B).- ¿QUÉ ENTIENDE POR POSESIÓN?-----C).- ¿CÓMO SABE QUE LA PERSONA MORAL CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL NO HA DETENTADO LA POSESIÓN LOS PREDIOS? .-----A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA DIRECTA.--A).- ¿EN QUÉ FECHA TUVO CONOCIMIENTO SI LA PERSONA MORAL ***** ES DUEÑO DE LOS PREDIOS? .- -----B).- ¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA ERA CUNADO TUVO CONOCMIENTO DE QUE

***** ES DUEÑO DE LOS PREDIOS?-----DESECHADA NO TIENE RELACION.-----C).- ¿QUIÉN LE DIJO ***** ES DUEÑO DE LOS PREDIOS?--- DESECHADA POR INSIDIOSA.---- A LA VIGÉSIMA OCTAVA DIRECTA.- A).- ¿CUÁNTAS VECES INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE IMPIDIERAN EL ACCESO A LOS MISMOS?.-B).- ¿EN QUÉ FECHAS INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE IMPIDIERAN EL ACCESO A LOS MISMOS?.- C).- ¿EN QUÉ HORARIOS INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE IMPIDIERAN EL ACCESO A LOS MISMOS?----- DESECHADAS.----- NO SE FORMULAN LAS CONTENIDAS EN LAS REPREGUNTAS VIGESIMA QUINTA, SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA, EN VIRTUD DE LA NEGATIVA A LAS DIRECTAS.-- - A LA VIGÉSIMA NOVENA DIRECTA.----A).-- ¿PORQUÉ SABE EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE SOMOS VECINOS-----B).- ¿TUVO CONOCIMIENTO DEL NOMBRE DE LOS DUEÑOS POR ALGÚN DOCUMENTO? .- CONTESTO.- COMO EL QUE YA DIJE QUE ME ENCONTRE, UN RECIBO TIRADO EN LA CALLE Y FUI Y LO ENTREGUE VENIA A NOMBRE DE LA SEÑORA***** . -----C).- ¿SABE SI ESE DUEÑO PAGA EL PREDIO Y DERECHOS DE AGUA DE ESOS PREDIOS? .- CONTESTO.- NO SE.-----D).- ¿SABE SI EL DUEÑO ESTA REGISTRADO EN EL CATASTRO MUNICIPAL? .- CONTESTO.- NO SE.-----A LA TRIGÉSIMA DIRECTA.- DESECHADA PORQUE LA

DIRECTA SE FORMULA DE OFICIO.-----Con lo anterior termino el presente acto, firmando la calce los que en ella intervinieron y quieren hacerlo.-

- - - Enseguida se procede a tomar las generales del cuarto testigo, el cual manifiesta llamarse ***** , de nacionalidad mexicana, de 67 años, estado civil, ***** , originaria de Villa González, Tamaulipas, ocupación, comerciante, con domicilio en Calle Reforma 1306, Colonia Obrera en Tampico, Tamaulipas.- Acto seguido el Titular de este Juzgado, procede a formular al testigo las siguientes preguntas en los términos del artículo 371, Fracción V, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le formulan las siguientes: 1.- SI ES PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES Y EN QUE GRADO, contestó, NO.- 2.- SI ES DEPENDIENTE O EMPLEADO DEL QUE LO PRESENTARE, O TIENE CON EL SOCIEDAD O ALGUNA OTRA RELACION DE INTERESES, contestó, NO .- 3 .- SI TIENE INTERES DIRECTO O INDIRECTO EN EL PLEITO Y SI ES AMIGO INTIMO O ENEMIGO DE ALGUNO DE LOS LITIGANTES, contestó.- NO, NADAMAS LE VENDO FIERRO OLE COMPRO .----- Acto seguido se le formulan las preguntas del **INTERROGATORIO DIRECTO QUE DICE: -----5.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE LOS LOTES DE TERRENO NUMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 y 32 *****.- CONTESTO.- SI.- 6.- DIRA EL TESTIGO LA UBICACIÓN O DOMICILIO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS LOTES DE TERRENO**

NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- DEL 1 AL 4 ESTAN POR LA CALLE HIDALGO Y EL 13, 17, 21, 25, Y 32 ESTAN POR LA CALLE *****.--

7.- DIRA EL TESTIGO SI SE HA CONSTITUIDO EN EL INTERIOR LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- SI COMO NO.---

8.- DIRA EL TESTIGO LA RAZON O MOTIVO POR EL CUAL INGRESO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****. - CONTESTO.- PORQUE MI NEGOCIO ES VENDER FIERRO VIEJO.--

9.- DIRE EL TESTIGO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE AUTORIZO EL ACCESO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****. - CONTESTO.- DOÑA ***** *****.--

10.- DIRA EL TESTIGO EN QUE FECHA SE INTRODUIJO POR PRIMERA VEZ AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- COMO EN 1980,--

11.- DIRA EL TESTIGO SI A PARTIR ESA FECHA, SE INTRODUIJO CON FRECUENCIA A LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- SI UN PROMEDIO DE TRES O CUATRO VECES A LA SEMANA.--

12.- DIRA EL TESTIGO CUANDO FUE LA ULTIMA VEZ QUE SE INTRODUIJO

AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- FUE EL 19 DE MAYO DE 2017.-- 13.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****. - CONTESTO.- SI DOÑA MARIA*****D E LEON WONG.--- 14.- DIRA EL TESTIGO SI TIENE CONOCIMIENTO QUE OTRA PERSONA O PERSONAS SE OSTENTEN DUEÑOS DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****. - CONTESTO.- NO, --- 15.- DIRA EL TESTIGO SI ALGUNA OTRA PERSONA DISTINTA A LA SRA. ***** O AUTORIDADES DEL LUGAR LE HAN IMPEDIDO EL ACCESO A LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****. - CONTESTO.- NO, JAMAS NADIE.-- 16.-DIRA EL TESTIGO SI LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** RECIBEN ALGUN TIPO DE MANTENIMIENTO. - CONTESTO.- SI, DE LIMPIEZA GENERAL.--- 17.- DIRA EL TESTIGO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LE DA MANTENIMIENTO A LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****. - CONTESTO.- LA SEÑORA***** CON SUS TRABAJADORES.---- 18.- DIRA EL TESTIGO QUE CLASE DE

MANTENIMIENTO RECIBEN LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-

CONTESTO.- LIMPIEZA GENERAL , COMO CHAPOLEAR, COMO AHORA QUE YA VIENE EL TIEMPO DE LUVIAS.-- **19.-** DIRA EL TESTIGO DESDE QUE FECHA LA SRA. ***** LE DA MANTENIMIENTO A LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-

CONTESTO.- HACE APROXIMADAMENTE 37 AÑOS.-- **20.-** QUE DESCRIBA EL TESTIGO LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-

CONTESTO.- EN UN SOLO TERRENO TODO, SE ENCUENTRA FIERRO VIEJO, LAMINAS, **21.-** DIRA EL TESTIGO SI LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** ESTAN CERCADOS. -

CONTESTO.-SI, ESTAN CERCADOS CON TUBO Y LAMINA.-- **22.-** DIRA EL TESTIGO SI LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** FORMAN UN SOLO CUERPO ENTRE SI. -

CONTESTO.- SI, ES UN SOLO CUERPO.-- **23.-** DIRA EL TESTIGO ENTRE QUE CALLES O AVENIDAS SE ENCUENTRAN UBICADOS LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.-

CONTESTO.- EN LA CALLE HIDALGO ESQUINA CON ***** AL

FONDO PASA UN CANAL.-- 25.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA *****
 ***** A.C.- CONTESTO.- SE DE UN EDIFICIO QUE DICE ASI, SI CONOZCO EL EDIFICIO .-- 26.- DIRA EL TESTIGO SI LA PERSONA MORAL DENOMINADA ***** A.C. HA DETENTADO LA POSESION DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA *****.- CONTESTO.- NO, JAMAS.- 27.- DIRA EL TESTIGO SI EN ALGUN MOMENTO TUVO CONOCIMIENTO QUE LA PERSONA MORAL ***** A.C. O SUS REPRESENTANTES SEAN LOS DUEÑOS DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** . - CONTESTO.- NO, NUNCA HE TENIDO CONOCIMIENTO DE ESO.--- 28.- DIRA EL TESTIGO SI LA PERSONA MORAL DENOMINADA ***** A.C. EN ALGUN OCASIÓN LE IMPIDIO EL ACCESO AL INTERIOR DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** . - CONTESTO.- NO. JAMAS.--- 29.- DIRA EL TESTIGO EL NOMBRE DEL DUEÑO DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMERO 1, 2, 3, 4, 13, 17, 21, 25 Y 32 DE LA COLONIA ***** . CONTESTO.- DOÑA ***** .----- DIRA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO.- CONTESTO.- PORQUE LO HE VISTO, TODO LO QUE HE DICHO, DE LO QUE HACEN, QUE ARREGLAN, HACEN LIMPIEZA Y

TEJABANES.----- Acto seguido se procede a formular las REPREGUNTAS, previamente calificadas de legales que dicen:- Acto seguido se procede a formular las REPREGUNTAS, previamente calificadas de legales que dicen:--- - A LA QUINTA DIRECTA.- A).- ¿PORQUÉ CONOCE LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE DESDE AQUELLOS TIEMPOS YO IBA Y SIGO YENDO. ----- A LA SEXTA DIRECTA.- A).- ¿CÓMO SE ENTERÓ DE LA UBICACIÓN DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE YO IBA SEGUIDO, ESTABAN ENUMERADOS. -----B).-- ¿PORQUÉ SABE DE LA UBICACIÓN DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE YO DURE ENTRE 25 Y 30 AÑOS VIVIENDO A MEDIA CUADRA.-----A LA SÉPTIMA DIRECTA.- A).- ¿PORQUÉ SE CONSTITUYO EN EL INTERIOR DE LOS LOTES?.- CONTESTO.- PORQUE FUI A VENDER FIERRO.- B).- ¿QUÉ PREDIO VISITO PRIMERO?.- CONTESTO.- POR LA ***** SERIE EL 13.- C).- ¿QUÉ PREDIO VISITO AL FINAL?.- CONTESTO.- SERIA EL 13.-----D).- ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENEN CADA UNO LOS PREDIOS QUE VISITO?.- CONTESTO.- RECTANGULAR, HAY FIERRO VIEJO DOS TAJABANES, UN ARBOL GRANDE VIEJO, TIENE COMO 10 AÑOS, Y CHATARRA.- -----E).-¿QUÉ DESCRIBA CADA UNO DE LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- CINCO ESTAN SOBRE ***** Y 4 POR LA CALLES HIDALGO DE LAFO OPUESTO, -----F).-¿CÓMO SABE EL NÚMERO DE LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- PORQUE ESTABAN ENUMERADOS EN ESTACAS, ----- A LA OCTAVA

DIRECTA.-A).- ¿AL INGRESAR A LOS PREDIOS QUÉ OTRAS PERSONAS SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- A PARTE DE LA SEÑORA LOS TRABAJADORES. -----B).- ¿CUÁNTAS PERSONAS SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- TRES.-----C).-¿CUÁLES SON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- FELIX, CESAR, Y OTRA PERSONA QUE LE DICEN EL PEQUEÑO. -----D).- ¿DE QUÉ EDAD APROXIMADAMENTE ERAN LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- PUEDE SER DE 37 AÑOS, EL OTRO DE 17, Y EL OTRO PUEDE SER DE 35 AÑOS.-----E).---¿CÓMO IBAN VESTIDOS LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES?.- CONTESTO.- A VECES CON ROPA DE TRABAJO NADAMAS.- A LA NOVENA DIRECTA.---A).- ¿DE QUE EDAD ES LA PERSONA QUE LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- DE 35 AÑOS, -----B).- ¿CÓMO ES LA PERSONA QUE LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- ES UNA PERSONA DE MEDIADA ESTATURA, CABELLO CLARO, -----C).- ¿CÓMO IBA VESTIDO LA PERSONA QUE LE PERMITIÓ EL ACCESO A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- CON ROPA DE TRABAJO, PANTALON GRUESA IGUAL QUE LA BLUSA.-----A LA DÉCIMA DIRECTA.- A).- ¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA ERA CUANDO SE INTRODUIJO POR PRIMERA VEZ A LOS PREDIOS?.- CONTESTO.- HACE MUCHO TIEMPO, PUEDE SER LUNES O

MIERCOLES.-- B).- ¿A QUÉ HORA INGRESO POR PRIMERA VEZ A LOS PREDIOS?- CONTESTO.- PUEDE SER A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.--- A LA DÉCIMA DIRECTA. LA DÉCIMA PRIMERA DIRECTA.-----A).- ¿PORQUÉ SE INTRODUIÓ DE MANERA FRECUENTE EN LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- POR CUESTION DE VENDER MI FIERRO Y ALUMINIO, COBRE O TUBO GALVANIZADO.-- B).- ¿QUIÉN LE PERMITÍA INTRODUCIRSE EN LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- NO AHI NADAMAS LEGA UNO Y ENTRA.-----A LA DÉCIMA SEGUNDA DIRECTA.---A).-¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA FUE LA ÚLTIMAS VEZ QUE SE INTRODUIÓ A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- FUE EL 19 DE MAYO DE 2017.-----B).- ¿A QUÉ HORA SE INTRODUIÓ POR ÚLTIMA VEZ A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- COMO A LAS 10 O 11 DE LA MAÑANA----- A LA DÉCIMA TERCERA DIRECTA.-- A).- ¿PORQUÉ CONOCE EL NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE TENIA MUCHOS AÑOS AHI VIVIENDO ERA VECINA, PERO TENGO 6 AÑOS QUE YA NO VIVO POR AHI. ME CAMBIE.-----B).- ¿QUIÉN LE DIJO EL NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .-----DESECHADA POR INSIDIOSA.----- C).- ¿INVESTIGÓ EL NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.--- NO.- -D).- ¿TUVO A LA MANO ALGÚN DOCUMENTO QUE LE INDICARA EL NOMBRE DE LOS DUEÑOS DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- NO.-----A LA DÉCIMA CUARTA

DIRECTA.--A).- ¿PORQUÉ SABE OTRAS PERSONAS SE OSTENTAN COMO DUEÑOS? -----B).-¿QUIÉN LE DIJO QUE OTRAS PERSONAS SE OSTENTAN COMO DUEÑOS?-----SE DESECHA POR INSIDIOSA.----- A LA DÉCIMA QUINTA DIRECTA.-A).- ¿PORQUÉ SABE SI OTRA PERSONA DISTINTA LE HA IMPEDIDO EL ACCESO A LOS PREDIOS? .----- NO SE FORMULAN LAS CONTENIDAS EN LA DÉCIMA CATORCE Y DÉCIMA QUINTA POR VIRTUD DE LA NEGATIVA A LAS DIRECTAS.-----.- A LA DÉCIMA SEXTA DIRECTA.-----A).- ¿PORQUÉ SABE SI LOS PREDIOS RECIBEN ALGÚN MANTENIMIENTO? .- CONTESTO.- PORQUE VOY COMO 3 O 4 VECES POR SEMANA Y HE VISTO CUANDO ESTAN LIMPIANDO----- A LA DÉCIMA SÉPTIMA DIRECTA.-----A).- ¿QUÉ ENTIENDE POR MANTENIMIENTO? .- CONTESTO.- DARLE LIMPIEZA A LOS TERRENOS ----- B).- ¿PORQUÉ SABE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE LES DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- POR QUE TENGO VARIOS AÑOS DE IR AHI CUANDO VOY POR LA MERCANCIA ME LA PESA UNO U OTRO, POR ESO YA CONOZCO LOS NOMBRES. -----A LA DÉCIMA OCTAVA DIRECTA.---A).- ¿PORQUÉ SABE LA CLASE DE MANTENIMIENTO QUE LE DAN A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE HE VISTO QUE LO LIMPIAN.-----B).- ¿USTED HA PRESENCIADO LA CLASE DE MANTENIMIENTOS? .- CONTESTO.- SI, PRINCIPALMENTE CHAPOLEO, ES LO QUE HACEN Y LIMPIAR AFUERA TAMBIEN EN LA CALLE.-----

C).--¿CUÁNDO PRESENCIÓ LOS MANTENIMIENTOS?
.- CONTESTO.- UNA VEZ CADA TRES SEMANAS.-----D). ¿QUÉ OTRAS PERSONAS SE ENCONTRABAN CUÁNDO PRESENCIÓ LOS MANTENIMIENTOS? .- CONTESTO.- OTRAS QUE VENDEN MATERIA TAMBIEN.----E).-¿QUIÉNES PROPORCIONAN LOS MANTENIMIENTOS? .- CONTESTO.- FELIX, CESAR Y EL PEQUEÑO. -----F).-¿CUÁNTO PAGA SU PRESENTANTE POR LO MANTENIMIENTOS? .- CONTESTO.- NO SE.-----G).- ¿CADA CUÁNDO PROPORCIONAN LOS MANTENIMIENTOS A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- UNA VEZ POR TRES SEMANAS.----- H).-¿EN QUÉ HORARIO LE DAN MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PUEDE SER EN LA MAÑANA QUE NO HAY MUCHO SOL Y EN LA TARDE.-----A LA DÉCIMA NOVENA DIRECTA.-----A).- ¿PORQUÉ SABE LA FECHA EN QUE SU PRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE LO HE VISTO. -----B).- ¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA ERA CUÁNDO SE ENTERO DE QUE SU PRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS?---- DESECHADA PORQUE NO TIENE RELACION -----¿A QUÉ HORA SE ENTERÓ QUE SU PRESENTANTE LE DA MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS.--- DESECHADA PORQUE NO TIENE RELACION.----- A LA VIGÉSIMA DIRECTA.-A).- ¿PORQUÉ SABE LA DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES? .- CONTESTO.- PORQUE ANTES ESTABAN

ENUMERADOS, PERO ESOS NUMEROS SE CAYERON PORQUE ESTABAN EN UNAS ESTACAS Y YA NO SE VOLVIERON A PONER. -----B).- ¿QUIÉN LE DIJO LA DESCRIPCIÓN DE LOS LOTES?-----DESECHADA POR INSIDIOSA.----- C).- ¿QUÉ MEDIDAS TIENE CADA UNO DE LOS LOTES? .- CONTESTO.- POR EL LADO DE HIDALGO SON COMO 40 METROS Y SON CUATRO DEBEN DE SER COMO DE DIEZ METROS Y POR LA CALLE ***** SI SON 5 DEBEN DE SER 60 METROS DE LO QUE TIENE DE FRENTE, DEBEN DE SER DE 12 METROS DE FRENTE.-----D).- ¿CÓMO DISTINGUE CADA UNO DE LOS LOTES? .- CONTESTO.- AHORITA YA NO HAY MODO DE DISTINGUIRLOS PORQUE ES UN SOLO CUERPO. -----A LA VIGÉSIMA PRIMERA DIRECTA.-----A).- ¿PORQUÉ SABE SI ESTÁN CERCADOS LOS LOTES? .- CONTESTO.- PORQUE YO VOY 3 A 4 VECES POR SEMANA-----B).-¿CÓMO DISTINGUE SI ESTÁN CERCADOS O NO LO LOTES? .- CONTESTO.- PORQUE NO HA NINGUNA DIVISION.-----A LA VIGÉSIMA SEGUNDA DIRECTA.-----A).--- ¿QUÉ ENTIENDE POR UN SOLO CUERPO? .- CONTESTO.- UN SOLO CUADRO POR DECIR ASI, UN SOLO SOLAR.-----B).- ¿PORQUÉ SABE SI SON UN SOLO CUERPO? .- CONTESTO.- PORQUE LO HE VISTO -----A LA VIGÉSIMA TERCERA DIRECTA.---A).- ¿PORQUÉ SABE LAS CALLES Y AVENIDAS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE YO VIVIA POR LA CALLE

HIDALGO Y ERA MI MODO DE SALIR AHI POR EL DESHUESADERO Y SALIR A LA CALLE *****.-----B).- ¿QUIÉN LE DIJO LAS CALLES Y AVENIDAS ENTRE LAS QUE SE UBICAN LOS PREDIOS?-- DESECHADA POR INSIDIOSA.-----C).- ¿VIVE CERCA DE LOS PREDIOS?-- DESECHADA NO ES CLARA.---D).- ¿A QUÉ DISTANCIA DE LOS PREDIOS VIVE?---- DESECHADA NO ES CLARA.----E).- ¿ES ORIGINARIO DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS?----DESECHADA NO ES CLARA.----- -----A LA VIGÉSIMA CUARTA DIRECTA .----- PREGUNTA QUE DEBERÁ SER CALIFICADA DE ILEGAL, NO ES CLARA Y PRECISA.----- A LA VIGÉSIMA QUINTA DIRECTA.-----A).- ¿PORQUÉ CONOCE A LA PERSONA MORAL *****? .- CONTESTO.- PORQUE AHI PASO TODOS LOS DIAS.----- A LA VIGÉSIMA SEXTA DIRECTA.----A).- ¿QUÉ ENTIENDE POR DETENTAR LA POSESIÓN? -----B).- ¿QUÉ ENTIENDE POR POSESIÓN? .-----C).- ¿CÓMO SABE QUE LA PERSONA MORAL CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL NO HA DETENTADO LA POSESIÓN LOS PREDIOS? .- -----A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA DIRECTA.--A).- ¿EN QUÉ FECHA TUVO CONOCIMIENTO SI LA PERSONA MORAL ***** ES DUEÑO DE LOS PREDIOS? -----B).- ¿QUÉ DÍA DE LA SEMANA ERA CUNADO TUVO CONOCIMIENTO DE QUE ***** ES DUEÑO DE LOS PREDIOS?-----DESECHADA NO TIENE

RELACION.-----C).- ¿QUIÉN LE DIJO
 ***** ES DUEÑO DE LOS
 PREDIOS?--- DESECHADA POR INSIDIOSA.---- A LA
 VIGÉSIMA OCTAVA DIRECTA.- A).- ¿CUÁNTAS VECES
 INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE IMPIDIERAN
 EL ACCESO A LOS MISMOS?.-B).- ¿EN QUÉ FECHAS
 INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE IMPIDIERAN
 EL ACCESO A LOS MISMOS?.- C).- ¿EN QUÉ
 HORARIOS INGRESO A LOS PREDIOS SIN QUE LE
 IMPIDIERAN EL ACCESO A LOS MISMOS?-----
 DESECHADAS.----- NO SE FORMULAN LAS
 CONTENIDAS EN LA VIGESIMA SEXTA, SEPTIMA Y
 OCTAVA EN VIRTUD DE LA NEGATIVA A LAS
 DIRECTAS.-----A LA VIGÉSIMA NOVENA
 DIRECTA.----A).-- ¿PORQUÉ SABE EL NOMBRE DEL
 DUEÑO DE LOS PREDIOS? .- CONTESTO.- PORQUE
 LA CONOZCO DESDE HACE MUCHO TIEMPO.-----
 B).- ¿TUVO CONOCIMIENTO DEL NOMBRE DE LOS
 DUEÑOS POR ALGÚN DOCUMENTO? .- CONTESTO.-
 NO.-----C).- ¿SABE SI ESE DUEÑO PAGA EL
 PREDIO Y DERECHOS DE AGUA DE ESOS
 PREDIOS? .- CONTESTO.- NO.-----D).- ¿SABE SI EL
 DUEÑO ESTA REGISTRADO EN EL CATASTRO
 MUNICIPAL? .- CONTESTO.- NO.-----A LA TRIGÉSIMA
 DIRECTA.- DESECHADA PORQUE LA DIRECTA SE
 FORMULA DE OFICIO-----”.

Como se advierte de la testimonial transcrita, y una vez
 analizada en su integridad, a ninguno de los declarantes
 les consta el hecho generador de la posesión originaria,

de hecho y de mala fe invocada en la demanda por la actora principal, aquí apelante; lo anterior, porque los testigos no hicieron referencia alguna a que hayan visto el hecho de intromisión u ocupación del inmueble que la accionante manifestó tuvo verificativo en el mes de marzo de 1978, tampoco señalaron haber presenciado que cuando ocurrió la ocupación el predio se encontraba abandonado, con maleza, sin cercar y con encharcamientos de aguas negras, ni que en ese año se haya desmontado, y rellenado (porque tenía un nivel más bajo que los predios colindantes).

Por ende, la testimonial en cuestión no es útil probatoriamente para acreditar el hecho generador de la posesión alegado por la demandante en el escrito inicial de demanda.

No obsta para arribar a dicha conclusión, los diversos hechos que les constan a los testigos, relativos a que reconocen a la actora como propietaria del inmueble, que ésta ha ocupado el predio por más de treinta años, que el inmueble se utiliza como depósito o almacenamiento de fierros y vehículos chatarra, que acuden a vender latas de aluminio y a comprar fierros

viejos, y que es la actora quien le ha dado mantenimiento al predio por más de treinta años.

Lo anterior, porque tales cuestiones revelan las diversas cualidades que debe reunir la posesión apta para prescribir, esto es, que se posea el inmueble de manera pacífica, pública, cierta, continua y por más de diez años; sin embargo, para la procedencia de la posesión originaria, de hecho y de mala fe invocada por la aquí inconforme, se insiste, era necesario acreditar el hecho generador de la posesión manifestada en la demanda por la actora, que en el caso consistió en que en marzo de 1978 ocupó o se introdujo sin título alguno en el inmueble, mismo que se encontraba abandonado y sin cercar, con maleza y encharcamientos de aguas negras, habiendo procedido inicialmente a limpiarlo y desmontarlo para posteriormente cercarlo y rellenarlo porque se encontraba debajo del nivel de los terrenos colindantes; hecho generador de la posesión que la actora estaba obligada a probar en términos del artículo 273 del código de procedimientos civiles, y que no logró hacer con la testimonial en trato.

De ahí lo infundado del motivo de inconformidad analizado, dado que los testigos propuestos por la accionante, conforme al artículo 409 del código procesal civil, no informaron que hayan presenciado el hecho material o generador de la posesión invocado por la demandante, por lo que la testimonial relativa adolece de falta de alcance probatorio para ello.

Por las razones expuestas, se considera infundado el agravio tercero expuesto por la recurrente por medio del cual alega que la sentencia impugnada es incongruente y no exhaustiva en términos de los artículos 17 Constitucional y 113, 114 y 115 del código de procedimientos civiles, dado que el a quo no realizó un estudio íntegro de lo planteado por las partes, ni resolvió conforme al derecho alegado por éstas, es decir, sin pronunciarse sobre la procedencia de los argumentos planteados por los contendientes. Lo anterior, refiere la disidente, porque el juez comete un error al exigirle a la actora principal, aquí apelante, acreditar la causa generadora de la posesión, sin tomar en cuenta que la posesión alegada en el caso es de mala fe por lo que basta que se demuestre que se ha poseído el inmueble por más de diez años con los requisitos exigidos en la

ley; es decir, son distintos los elementos que deben probarse cuando se ejerce una acción declaratoria de propiedad con base en una posesión de mala fe que cuando se ejerce argumentando una posesión de buena fe.

Lo infundado del motivo de inconformidad anunciado radica, en que contrario a lo alegado por la inconforme, y como ya quedó apuntado en este mismo considerando, no basta que un inmueble se posea por el término señalado en la ley, de manera pública, pacífica y continua para que proceda la prescripción positiva, sino que es necesario además, cuando en los casos como el que nos ocupa se sustenta la usucapión en una posesión originaria, de hecho y de mala fe, demostrar el hecho generador de la posesión que en la demanda señaló la propia demandante; hecho generador de la posesión, que como quedó evidenciado, no fue acreditado por la aquí apelante con las pruebas que desahogó.

Por ello, lo infundado del agravio a estudio, dado que la sentencia apelada en la que se impuso a la actora principal la carga de demostrar el hecho generador de la posesión, no solo es congruente con el debate conforme

a los artículos 113 y 115 del código procesal civil, sino también con la jurisprudencia 125/2010, Novena Época, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *“PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)”*, pues ésta interpreta diversos artículos del Código Civil de Sonora de contenido similar a los artículos 721, 729 y 730 fracción III, del Código Civil de Tamaulipas.

En la misma línea argumentativa, es infundado el disenso relativo a que en la especie debió aplicarse la jurisprudencia *“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES CUYA POSESIÓN SEA POR MÁS DE VEINTE AÑOS, PARA QUIE PROCEDA, NO ES NECESARIO ACREDITAR UN JUSTO TÍTULO NI LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)”*; lo anterior, en virtud de que la legislación del estado de Guanajuato no exige que deba acreditarse justo título ni causa generadora de la posesión en los casos de prescripción de inmuebles cuya posesión sea por más de veinte años; como sí lo exige el Código Civil de

Tamaulipas en los artículos 695, 696 y 729 fracción I, en todo tipo de posesión, ya sea de buena fe o de mala fe.

En el agravio cuarto la apelante se duele de que en la sentencia apelada se haya declarado procedente la acción reconvencional reivindicatoria promovida por la moral *****

Al efecto, en su carácter de reconvenida, la aquí recurrente refiere que ilegalmente el juez consideró acreditado el elemento identidad del inmueble, constitutivo de la acción reivindicatoria, con la confesión de la aquí apelante al dar contestación a la demanda reconvencional, siendo que tal confesión es insuficiente, habiendo relevado a la reconventora de la carga procesal de demostrar dicho elemento, supliéndole la queja; es decir, alega la apelante, la reconventora debió desahogar la prueba pericial en topografía o agrimensura.

Agrega la disidente, que el juez violó el principio dispositivo y suplió la deficiencia de la queja a favor de la reconventora al haber sustentado que ésta acreditó los elementos de la acción reivindicatoria relativos a la identidad del inmueble y, que la reconvenida se

encuentra en posesión del predio a reivindicar, con las pruebas testimonial, inspección judicial y confesional ofrecidas por la reconvenida, aunado a la contestación de la demanda reconvenicional, de donde el juzgador indebidamente obtuvo que dicha reconvenida (aquí apelante) se encuentra en posesión material del inmueble, y agregó el a quo en el mismo tenor de suplencia, que en la acción principal de usucapión la posteriormente reconvenida admitió que tiene la posesión del inmueble cuyas medidas y colindancias constan en el contrato de donación que ambas partes allegaron al juicio.

Dicho motivo de inconformidad es infundado.

Así se considera, porque, si bien es verdad que fue la actora principal de la acción de usucapión y demandada en la acción reconvenicional reivindicatoria quien ofreció y desahogó las pruebas testimonial a cargo de ***** , ***** , ***** y ***** y ***** , confesional a cargo de la demandada principal ***** Juvenil A.C. por conducto de apoderado legal, y la inspección judicial, sin embargo, al tratarse de fuentes de

prueba incorporadas al proceso por la aquí apelante, dejaron de pertenecer a ésta, ya que se prueba para el proceso, de tal manera que bajo el principio de adquisición procesal tanto las partes como el juzgador pueden prevalerse de las pruebas incorporadas al juicio, toda vez que para su admisión y desahogo cumplieron con las formalidades exigidas en el código procesal civil a través de los autos firmes correspondientes. De ahí, que bajo el citado principio de adquisición procesal, el a quo estuvo en lo correcto al utilizar las pruebas ofrecidas por la actora principal y en base a las mismas no solo analizar la acción principal de usucapión y declararla improcedente, sino también la diversa reconvencional reivindicatoria y decretar su procedencia. Por ende, es infundado el disenso en cuestión, pues por las razones apuntadas, el juez no suplió la deficiencia de la queja a favor de la moral reconvencional, ni violó el principio dispositivo.

Apoya las consideraciones que anteceden, la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Registro 2007985, que dice:

“FUENTES DE PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA. SU DISTINCIÓN PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN

POR EL JUZGADOR. La doctrina distingue entre fuentes de prueba y medios de prueba; las primeras, existen antes y con independencia del proceso, los segundos surgen en el proceso y corresponden con lo que ha de valorar el juez para la resolución del juicio. Ciertamente, las fuentes de prueba pertenecen a las partes, sólo ellas saben de su existencia, son anteriores e independientes del proceso porque, por regla general, a éste se llevan afirmaciones o enunciados sobre hechos producidos con anterioridad a los escritos donde se narran (demanda y contestación) y sólo puede hablarse de confesión, testimonios, etcétera, si existe un proceso, de forma que si éste no surge, existirán simplemente personas que tienen conocimiento de determinados hechos, ya sea por ser protagonistas o percatarse de lo ocurrido, pero no existiría razón alguna para atribuirles la calidad de partes, ni para dar a sus conocimientos la calidad de confesión o de testimonios. Por su parte, los medios de prueba son las actuaciones judiciales a través de las cuales las fuentes de prueba se incorporan al proceso, y cuando ello ocurre, dejan de pertenecer a las partes, pues se prueba para el proceso y, en virtud del principio de adquisición procesal, cualquiera de éstas, o incluso el juzgador, puede prevalerse de ellas, como lo establecen los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Esto es, el conocimiento de las partes sobre los actos que dieron lugar al debate (fuentes de prueba) se incorporan al proceso mediante la confesión (medio de prueba); el conocimiento de los hechos

litigiosos que personas ajenas al juicio pueden tener (fuente de prueba) se traen al juicio cuando declaran ante el juzgador con la calidad de testigos (medio de prueba); y las características de la cosa o un bien sujeto a controversia (fuente de prueba) se reciben en el proceso a través de la inspección judicial (medio de prueba). Ahora bien, los medios de prueba, por estar relacionados con actuaciones judiciales, pertenecen al ámbito del órgano jurisdiccional y, por ende, están sujetos a una reglamentación, pues la ley prevé las formas y los formalismos que las partes o el propio juzgador deben observar, para que las fuentes de prueba se incorporen al proceso. Por tanto, al ejercer su arbitrio judicial en la valoración de los medios de prueba, el juzgador debe atender a la forma en que éstos fueron ofrecidos y desahogados de acuerdo a la reglamentación, formas y formalismos previstos en la ley”.

Así como la jurisprudencia del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, Novena Época, Registro 188705, de rubro y texto siguientes:

“ADQUISICIÓN PROCESAL, PERMITE VALORAR LAS PRUEBAS EN CONTRA DE QUIEN LAS OFRECE. *Las pruebas allegadas a juicio a través de la patronal, conforme al principio de adquisición procesal, puede beneficiar el interés de su contraria, si de las mismas se revelan los hechos que pretende probar”.*

Finalmente, es infundado el quinto agravio mediante el cual la inconforme alega que la sentencia apelada adolece de falta de fundamentación y motivación; lo anterior, dado que basta imponerse del contenido de la resolución impugnada para afirmar que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada en términos del artículo 16 Constitucional.

Así es, porque el juez no solo citó los preceptos legales aplicables a las acciones principal de usucapión y reconvencional reivindicatoria, sino que además valoró las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes, y explicó a través de diversas consideraciones y razonamientos los motivos por los que declaró improcedente la acción principal y de estudio innecesario las excepciones opuestas por la demandada, y procedente la acción reconvencional e improcedentes las excepciones opuestas por la reconvenida. De ahí que se estime que la sentencia apelada sí se encuentra debidamente fundada y motivada.

Bajo las consideraciones que anteceden, con apoyo en el artículo 926 del código de procedimientos civiles, ante

lo infundado de los agravios expresados por la apelante, lo que procede es confirmar la sentencia impugnada.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Los agravios expresados por la actora de la acción principal de Usucapión ***** , contra la sentencia de once de agosto dos mil diecisiete, dictada en el expediente 911/2015, promovido contra el *****| de Tamaulipas y la moral ***** , y reconvención por acción reivindicatoria promovida por ésta contra la aquí apelante, tramitado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas; resultaron infundados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia apelada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así lo resolvió esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por unanimidad de votos de los Magistrados

Jesús Miguel Gracia Riestra, Egidio Torre Gómez, y Adrián Alberto Sánchez Salazar, siendo Presidente el primero, y ponente el segundo de los nombrados, quienes firman con la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra
Magistrado Presidente

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado Ponente

Lic. Adrián Alberto Sánchez Salazar
Magistrado

Lic. Sandra Araceli Elías Domínguez
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publica en lista de acuerdos. CONSTE.
L'JMGR//L'ETG/ L'AASS /L'SAED// L'SSR.

El Licenciado(a) CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2018) por el MAGISTRADO, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.